



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 384 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 05 de Enero de 2018

No. 04

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Programa Anual de Contrataciones 2018.....94

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Ministeriales.....94

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....95

Resolución.....98

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones NTON.....99

Estatutos Asociación de Instituciones Financieras (ASOMIF).....112

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Patentes.....128

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No.30-2017.....132

Acuerdo Ministerial No.32-2017.....134

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 064-2017.....135

EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES

Publicación PAC 2018.....135

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....135

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....135

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 0007 – M. 91789463 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN
Programa Anual de Contrataciones 2018

La **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2018 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni). Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- (F) **Enygi López Bayres, Responsable División de Adquisiciones, Asamblea Nacional.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 3691 – M. 91309938 – Valor C\$ 760.00

*Ministerio de Relaciones Exteriores***ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2017****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del **Compañero Marvin Alberto Padilla**, en el cargo de Agregado Administrativo en la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede y en la categoría de Agregado Diplomático al sólo efecto del rango protocolar; en consecuencia déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales N°080-2008, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°232, del cuatro de diciembre del año dos mil ocho; N°014-2011, de fecha diez de febrero del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°102, del tres de junio del año dos mil once y N° 15-2014, de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°120, del treinta de junio del año dos mil catorce.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Moscardo José Zepeda Somarriba**, en el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de

octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Lis-Marie Alvarado**, en el cargo de Consejera de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América. En consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N°45-2017, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.197, del 17 de octubre del año dos mil diecisiete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 54-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Trasladar a la compañera **Mariana Silva Amador**, Agregada de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), al cargo de Segunda Secretaria.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.45-2003, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del veintiuno de noviembre del año dos mil tres.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 55-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus facultades****A C U E R D A**

ARTÍCULO 1. Nombrar a la compañera **Ligia Maura Isabel Argüello**

Castillo, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Argentina.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 56-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Javier Eduardo Munguía González**, en el cargo de Agregado Diplomático con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 57-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Wendy Carolina Palma Gómez**, en el cargo de Agregada Administrativa con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Jamaica, y con categoría diplomática de Ministra Consejera, contenido en el Acuerdo Ministerial N°65-2013, de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.223, del 22 de noviembre del año dos mil trece.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 58-2017

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Sandra Gabriela Estrada Guido**,

en el cargo de Primer Secretaria con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Suecia.

Artículo 2. En consecuencia déjese sin efecto su nombramiento en el cargo de Agregada Administrativa con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Suecia, contenido en el Acuerdo Ministerial No.196-2007, de fecha diecisiete de septiembre del 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 25 de octubre del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3664 – M. 91339808 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 275-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLIN MARIA JIRON ROA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-260281-0001W**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil ciento noventa y uno (2191). Poder Especial de Representación el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **305-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el doce de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801314**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2555** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARLIN MARIA JIRON ROA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3665 – M. 91339760 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 280-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170768-0002H**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número noventa y uno (91). Poder Especial de Representación el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **331-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801325**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1631** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3666 – M. 91339702 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 295-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VICTORIA DEL CARMEN PEREZ RIVERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170757-0045P**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número Dos mil cuatrocientos treinta y tres (2433). Poder Especial de representación el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **315-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el seis de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801337**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por a la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **636** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VICTORIA DEL CARMEN PEREZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3667 – M. 91294924 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 300-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICARDO JOSE ARAGON MALDONADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-201271-0003C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **342-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de diciembre del año mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801346**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2088** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO JOSE ARAGON MALDONADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el catorce de diciembre del dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3668 – M. 91331352 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 302-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil

quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA ALEJANDRA PONCE BALTODANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-151074-0073S**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número Dos mil quinientos cincuenta y tres (2553). Poder Especial de representación del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **231-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el tres de agosto del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801350**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1332** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA ALEJANDRA PONCE BALTODANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3669 – M. 91331408 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 303-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HENNY CORTEZ MEDINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-260373-0045V** a través de su

Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número Dos mil doscientos noventa y tres (2293). Poder Especial de representación del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 359-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el catorce de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801349, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1807 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HENNY CORTEZ MEDINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3670 – M. 91310936 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 309-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALLAN RUBEN RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180180-0022C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 298-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de octubre del año mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801351, extendida por el Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1788 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALLAN RUBEN RODRIGUEZ BERMUDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de diciembre del dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3671 – M. 91309736 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA.

Nº 45- 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor(a): **Abinadack Cortez Silva** con cédula de identidad **001-100667-0062G** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Primaria Regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Centro está ubicado del Barrio Los Corteses costado sur de Villa Libertad frente al Colegio La Libertad, Municipio de Managua, Distrito VII, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°45 -2017 a CENTRO EDUCATIVO EBENEZER, autorizado en la modalidad de Primaria Regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018**. El Centro está ubicado del Barrio Los Corteses costado sur de Villa Libertad frente al Colegio La Libertad, Municipio de Managua, Distrito VII, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO EBENEZER** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3698 – M. 91222366 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Jose León Arguello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Obligatoria Aprobada: 6) NTON 07 001 - 14 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Exigencias Metrológicas para pesas de las Clases E1, E2, F1, F2, M1, M1- 2, M2-3 y M3. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.***

Reg. 3704 – M. 91222360 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 15) NTN ISO 14024 Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental tipo I. Principios y procedimientos (ISO 14024:1999, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 14024 Etiquetas y declaraciones ambientales - Etiquetado ambiental tipo I-Principios y procedimientos (ISO 14024: 1999, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental tipo I, incluyendo la selección de las categorías, los criterios ambientales y las características funcionales de producto, para evaluar y demostrar su cumplimiento. Esta Norma establece también, los procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta.

Reg. 3712 – M. 91223660 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del de 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 5) NTN ISO 6107-4 Calidad del agua. Vocabulario. Parte 4 (ISO 6107-4: 1993, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 6107-4 Calidad del agua – Vocabulario - Parte 4 (ISO 6107-4: 1993, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma define una cuarta lista de términos utilizados en ciertos ámbitos de la caracterización de la calidad del agua.

Reg. 3713 – M. 91223660 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sílida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 4) NTN ISO 6107-3 Calidad del agua. Vocabulario. Parte 3 (ISO 6107-3: 1993, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 6107-3 Calidad del Agua -Vocabulario - Parte 3 (ISO 6107-3: 1993, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma 6107 define una tercera lista de términos utilizados en ciertos ámbitos de la caracterización de la calidad del agua.

Reg. 3714 – M. 91223660 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sílida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 3) NTN ISO 6107-2 Calidad del agua. Vocabulario. Parte 2 (ISO 6107-2:2006, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 6107-2 Calidad del Agua - Vocabulario - Parte 2 (ISO 6107-2:2006, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma 6107 define una serie de términos utilizados en ciertos ámbitos de la caracterización de la calidad del agua.

Reg. 3715 – M. 91223660 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de

Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 2) NTN ISO 6107-1 Calidad del agua. Vocabulario. Parte 1 (ISO 6107-1:2004, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 6107-1 Calidad del Agua – Vocabulario – Parte 1 (ISO 6107-1:2004, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma 6107 define una serie de términos utilizados en ciertos ámbitos de la caracterización de la calidad del agua.

Reg. 3716 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de

Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: (1) NTN OIML V1 Vocabulario Internacional de Términos en Metrología Legal (VIML.) (OIML V1: 2013, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN OIML V1 Vocabulario Internacional de Términos en Metrología Legal (VIML) (OIML V 1; 2013: IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El conjunto de términos y definiciones del presente vocabulario se relaciona con los diferentes aspectos de la Metrología Legal tratados en las publicaciones de OIML. Sin embargo, el presente vocabulario se ha elaborado de tal manera que sea compatible con las publicaciones metrologías fundamentales, en primer lugar el *Vocabulario internacional de metrología – Conceptos básicos y generales y términos relacionados* (VIM), para que pueda utilizarse igualmente fuera de OIML.

El presente vocabulario es considerado como una referencia tanto para los metrologos como para otros especialistas implicados en las diversas

actividades relacionadas con la Metrología Legal -desde la medición y el control de Metrología Legal hasta la legislación. También puede constituir una referencia para las instituciones gubernamentales e intergubernamentales, las asociaciones gremiales, los fabricantes de instrumentos de medición, y los usuarios de servicios metrológicos.

NOTA NACIONAL El vocabulario puede utilizarse como referencia para otras organizaciones.

Tiene por objeto contribuir a la armonización global de la terminología utilizada en metrología (legal).

Reg. 3717 – M. 91223660 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 20) NTN ISO 14044 Gestión ambiental. Análisis del ciclo de vida. Requisitos y directrices (ISO 14044:2006, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva*

Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 14044 Gestión ambiental-Análisis del ciclo de vida- Requisitos y directrices (ISO 14044: 2006, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma describe los principios y el marco de referencia para el análisis del ciclo de vida (ACV) incluyendo:

- a) la definición del objetivo y el alcance del ACV,
- b) la fase de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV),
- c) la fase de evaluación del impacto del ciclo de vida (EICV),
- d) la fase de interpretación del ciclo de vida,
- e) el informe y la revisión crítica del ACV,
- f) las limitaciones del ACV,
- g) la relación entre las fases del ACV, y
- h) las condiciones de uso de juicios de valor y de elementos opcionales.

Esta Norma comprende los estudios del análisis del ciclo de vida (ACV) y los estudios de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV).

La aplicación prevista de los resultados de ACV o ICV se considera al definir el objetivo y el alcance, pero la aplicación en sí misma está fuera del alcance de esta Norma.

Esta Norma no está prevista para fines contractuales o reglamentarios ni para registro y certificación.

Reg. 3718 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de*

la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 19) NTN ISO 14040 Gestión ambiental. Análisis del ciclo de vida. Principios y marco de referencia (ISO 14040:2006, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 14040 Gestión ambiental - Análisis del ciclo de vida - Principios y marco de referencia (ISO 14040; 2006, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma describe los principios y el marco de referencia para el análisis del ciclo de vida (ACV) incluyendo:

- a) la definición del objetivo y el alcance del ACV,
- b) la fase de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV),
- c) la fase de evaluación del impacto del ciclo de vida (EICV),
- d) la fase de interpretación del ciclo de vida,
- e) el informe y la revisión crítica del ACV,
- f) las limitaciones del ACV,
- g) la relación entre las fases del ACV, y
- h) las condiciones de utilización de juicios de valor y de elementos opcionales.

Esta Norma comprende los estudios del análisis del ciclo de vida (ACV) y los estudios de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV). No describe la técnica de ACV en detalle, ni especifica metodologías para las fases individuales del ACV.

La aplicación prevista de los resultados del ACV o ICV se considera al definir el objetivo y el alcance, pero la aplicación en sí misma está fuera del alcance de esta Norma

Esta Norma no está prevista para fines contractuales o reglamentarios, ni para registro y certificación.

Reg. 3719 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del*

*Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sílfiida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 28) NTN 15 008 - 15 Calidad del agua. Determinación de los sólidos decantables o sedimentables (UNE 77032: 2002).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN 15 008 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos decantables o sedimentables (UNE 77032: 2002)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar la materia decantable presente en aguas superficiales, salinas y residuales domésticas e industriales.

El límite inferior de esta determinación es aproximadamente 1 ml/1.

Reg. 3720 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos*

Naturales (MARENA); **Ricardo José Somarriba**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Isidro Rivera**, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); **Oscar Escobar**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Fernando Ocampo** y **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **José León Argüello** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Sheyla Carolina Gadea** en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Zacarías Mondragón**, en representación del Sector Industrial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Geraldine Pineda**, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Santiago Rodríguez** del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Víctor Rivera Baca** en representación del Ministro Agropecuario (MAG); **Víctor Hugo Tercero** y **Martín García** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Sílfida Miranda**, **Karla Brenes**, **Hilma Godoy**, **Iván Martínez** y **Cairo Flores**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON)**. Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 27) NTN 15 007 - 15 Calidad del agua. Determinación de los sólidos disueltos (UNE 77031: 2002)**. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 15 007 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos disueltos (UNE 77031: 2002)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar el residuo total filtrable también llamado sólidos disueltos, presente en aguas potables superficiales, salinas y residuales domésticas e industriales.

El método puede utilizarse para concentraciones comprendidas entre 10 mg/l y 20 000 mg/l.

Reg. 3721 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro*

de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sílfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 26) NTN ISO 9308-3 Calidad del agua. Detección y recuento de escherichia coli y bacterias coliformes en aguas superficiales y aguas residuales. Parte 3: Métodos miniaturizados (Número más probable) por siembra en medio líquido (ISO 9308-3:1998, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 9308-3 Calidad del agua - Detección y recuento de Escherichia coli y bacterias coliformes en aguas superficiales y aguas residuales Parte 3: Método miniaturizado (Número Más Probable) por siembra en medio líquido (ISO 9308-3:1998, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma ISO 9308 especifica un método para la detección y recuento de *Escherichia coli* (*E.coli*) en aguas superficiales y aguas residuales por siembra en medio líquido. El método es aplicable a todos los tipos de aguas superficiales y residuales y particularmente a aquellas con abundante cantidad de materias en suspensión.

Este método no es adecuado para las aguas potables y para cualquier otro tipo de agua en las cuales el valor guía sea inferior a 15 en 100 ml.

El método no es apropiado para la detección y recuento de otras bacterias coliformes distintas a *E. coli*.

Reg. 3722 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de

Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 25) NTN 10 003 - 15 Cocinas Limpias. Especificaciones de Producto.** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN 10 003 – 15 Cocinas Limpias. Especificaciones de Producto.

OBJETO

Establecer las especificaciones que deben cumplir las cocinas limpias que utilicen leña para la cocción de alimentos respecto a eficiencia energética, emisiones intradomiciliarias y seguridad.

CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicable a cocinas limpias de usos domésticos y productivos que utilizan leña para la cocción de alimentos.

Reg. 3723 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en Representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 23) NTN ISO 9001 Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos (ISO 9001:2015, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 9001 Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos, (ISO 9001:2015, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización:

a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y

b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

Todos los requisitos de esta Norma son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo o tamaño, o los productos y servicios suministrados.

NOTA 1 En esta Norma; los términos “producto” o “servicio” se aplican únicamente a productos y servicios destinados a un cliente o solicitados por él.

NOTA 2 El concepto que en la versión en inglés se expresa como “statutory and regulatory requirements” en esta versión en español se ha traducido como requisitos legales y reglamentarios.

Reg. 3724 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 24) NTN ISO/TS 9002 Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2015 (ISO/TS 9002:2016, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí*

Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

NTN ISO-TS 9002 Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2015 (ISO-TS 9002: 2016, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento proporciona orientación sobre la intención de los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, con ejemplos de los posibles pasos que una organización puede tomar para cumplir los requisitos. No añade, substraer ni modifica en manera alguna dichos requisitos.

Este documento no prescribe enfoques obligatorios para la implementación, ni proporciona ningún método preferido de interpretación.

Reg. 3725 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en Representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 22) NTN ISO 9000 Sistemas de gestión de*

la calidad. **Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 9000 Sistemas de gestión de la calidad - Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma describe los conceptos y los principios fundamentales de la gestión de la calidad que son universalmente aplicables a:

- las organizaciones que buscan el éxito sostenido por medio de la implementación de un sistema de gestión de la calidad;
- los clientes que buscan la confianza en la capacidad de una organización para proporcionar regularmente productos y servicios conformes a sus requisitos;
- las organizaciones que buscan la confianza en su cadena de suministro en que sus requisitos para los productos y servicios se cumplirán;
- las organizaciones y las partes interesadas que buscan mejorar la comunicación mediante el entendimiento común del vocabulario utilizado en la gestión de la calidad;
- las organizaciones que realizan evaluaciones de la conformidad frente a los requisitos de la Norma ISO 9001;
- los proveedores de formación, evaluación o asesoramiento en gestión de la calidad;
- quienes desarrollan normas relacionadas.

Esta Norma especifica los términos y definiciones que se aplican a todas las normas de gestión de la calidad y de sistemas de gestión de la calidad desarrolladas por el Comité Técnico ISO/TC 176.

Reg. 3726 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones*

y Correos (TELCOR); **Zacarías Mondragón**, en representación del Sector Industrial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Geraldine Pineda**, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Santiago Rodríguez** del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Víctor Rivera Baca** en representación del Ministro Agropecuario (MAG); **Víctor Hugo Tercero y Martín García** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 21) NTN ISO 14050 Gestión Ambiental. Vocabulario (ISO 14050: 2009, IDT).** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 14050 Gestión Ambiental Vocabulario (ISO 14050: 2009, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma define los términos de conceptos fundamentales relativos a la gestión ambiental, publicados en la serie de Normas Internacionales ISO 14000.

NOTA 1 Además de los términos utilizados en los tres idiomas oficiales de ISO (inglés, francés y ruso), este documento proporciona los términos equivalentes en español, árabe, alemán, finés, italiano, holandés, noruego, portugués y sueco. Los términos en español se publican bajo la responsabilidad del ISO/TC 207 Spanish Translation Task Force (STTF), Los términos en árabe se publican bajo la responsabilidad del ISO/TC 207 Arabic Translation Task Force (ATTF); los términos restantes se publican bajo la responsabilidad de los organismos miembros de Alemania (DIN), Finlandia (SFS), Italia (UNI), Holanda (NEN), Noruega (SN), Portugal (IPQ) y Suecia (SIS). Los términos equivalentes se proporcionan únicamente a título informativo. Sólo los términos y definiciones dados en los idiomas oficiales se pueden considerar como términos y definiciones ISO.

NOTA 2 Las notas que acompañan a ciertas definiciones aportan aclaración o ejemplos para facilitar la comprensión de los conceptos descritos. En ciertos casos, las notas pueden diferir en los distintos idiomas por razones lingüísticas o se pueden dar notas adicionales.

NOTA 3 Los términos y definiciones se presentan en un orden sistemático, con un índice alfabético. Un término en una definición o una nota que está definido en otra parte, se indica mediante negrita seguido de su número de referencia entre paréntesis. Estos términos pueden sustituirse por su definición completa.

Reg. 3727 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 35) NTN ISO 7393-3 Calidad del agua. Determinación de cloro libre y de cloro total. Parte 3: Método iodométrico para la determinación del cloro total (ISO 7393-3: 1990, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 7393-3 Calidad del agua. Determinación de cloro libre y de cloro total Parte 3: Método iodométrico para la determinación del cloro total (ISO 7393-3: 1990, IDT),

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma 7393 especifica un método de tipo volumétrico para la determinación del cloro total en agua.

El método es aplicable a concentraciones, expresadas en cloro (C_{I_2}), comprendidas entre 0,01mmol/l y 0,21 mmol/l (de 0,71 mg/l a 15 mg/l).

En la determinación interfieren diversos compuestos (véase el capítulo 10).

En el anexo B se especifica un método de valoración directa. Generalmente, éste se aplica a la determinación de concentraciones de cloro superiores a 7 $\mu\text{mol/l}$ (0,5 mg/l) en aguas potables tratadas.

Reg. 3728 – M. 91223666 – Valor CS 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 34) NTN ISO 7393-2 Calidad del agua. Determinación de cloro libre y de cloro total. Parte 2: Método colorimétrico con N, N-dietil-1,4-fenilendiamina, destinado al control de rutina (ISO 7393-2: 1985, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN ISO 7303-2 Calidad del agua Determinación de cloro libre y de cloro total Parte 2: Método colorimétrico con N,N-dietil-1,4-fenilendiamina, destinado al control de rutina (ISO 7393-2: 1985, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma 7393 especifica un método para la determinación de cloro libre y de cloro total en agua fácilmente aplicable a ensayos de campo. Está basado en la medida de la intensidad de color por comparación visual del color con una escala de patrones que se calibra regularmente.

Las aguas de mar y las que contengan bromuros y yoduros constituyen un grupo para el cual se requieren procedimientos especiales.^[2]

Este método es aplicable a concentraciones, expresadas en cloro (Cl₂), comprendidas entre (0,0004 y 0,07) mmol/l de (0,03 a 5) mg/l de cloro total. Para concentraciones más elevadas, es preciso diluir la porción de ensayo. Si la rapidez de operación y la utilización de un equipo compacto no son requerimientos primordiales, puede efectuarse una medida espectrométrica como alternativa.

En el anexo A se indica un procedimiento para la diferenciación del cloro combinado del tipo monocloroamina, del cloro combinado en forma de dicloramina y del cloro combinado en forma de tricloruro de nitrógeno.

Las interferencias se indican en los capítulos 7 y 9.

Reg. 3729 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se*

presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 32) NTN 15 013 - 15 Calidad del agua. Evaluación de las membranas filtrantes utilizadas en los análisis microbiológicos (ISO 7704: 1985, MOD). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 15 013 – 15 Calidad del agua. Evaluación de las membranas filtrantes utilizadas en los análisis microbiológicos (ISO 7704: 1985, MOD)

OBJETO

1.1. Esta norma especifica los métodos de evaluación y comparación de las membranas filtrantes concebidas para la enumeración de organismos específicos y poblaciones microbianas mixtas.

1.2. Los métodos de evaluación proporcionan una línea de conducta general para comparar el grado de retención de bacterias, levaduras, hongos y otros microorganismos sobre las membranas filtrantes con relación a la cuantía obtenida con las técnicas de siembra en superficie y de siembra en profundidad en agar.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. Este método es aplicable para la evaluación por los usuarios, de cualquier filtro microporoso destinado al análisis de muestras de agua. Se aplica a filtros de cualquier porosidad que pueden utilizarse en las condiciones descritas.

2.2. Para aplicaciones particulares, es posible que se tengan que emplear unos medios de cultivo, una temperatura, una atmósfera y un tiempo de incubación adecuados, al igual que sus controles internos (técnica de siembra en superficie o en profundidad en agar). Los resultados obtenidos a partir de una especie o grupo de microorganismos pueden no ser válidos para otros grupos.

Reg. 3730 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 143, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar,*

en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Fernando Ocampo y David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **José León Argüello** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Sheyla Carolina Gadea** en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Zacarías Mondragón**, en representación del Sector Industrial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Geraldine Pineda**, en Representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Santiago Rodríguez** del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Víctor Rivera Baca** en representación del Ministro Agropecuario (MAG); **Víctor Hugo Tercero y Martín García** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON)**. Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. **Norma Voluntaria aprobada: 31) NTN 15 012 - 15 Análisis del agua. Directrices para la determinación del carbono orgánico total (COT) y del carbono orgánico disuelto (COD) (UNE-EN 1484:1998)**. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 15 012 - 15 Análisis del Agua Directrices para la Determinación del Carbono Orgánico Total (COT) y del Carbono Orgánico Disuelto (COD) (UNE-EN 1484:1998)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma aporta las líneas directrices para la determinación del carbono orgánico en agua potable, agua subterránea, agua superficial, agua de mar y agua residual. En ella se contemplan las definiciones, interferencias, reactivos y el pretratamiento de las muestra de agua cuyo contenido de carbono orgánico esté comprendido entre 0,3 mg/l y 1 000 mg/l; el valor inferior sólo es posible determinarlo en casos especiales, por ejemplo, para aguas potables, en los que la determinación se realiza con una instrumentación que permite la medida de esos bajos contenidos. Se pueden determinar concentraciones superiores tras realizar una dilución conveniente. Esta Norma no contempla aspectos relativos a la instrumentación.

Además del carbono orgánico, la muestra de agua puede contener dióxido de carbono o iones de ácido carbónico. Antes de la determinación del COT, es esencial eliminar el carbono inorgánico purgando la muestra acidificada con un gas exento de CO₂ y de compuestos orgánicos. Otro método alternativo consiste en la determinación del carbono total (CT) y del carbono inorgánico total (CIT); el contenido de carbono orgánico total (COT) puede calcularse restando el carbono inorgánico total (CIT) del carbono total (CT). Este método es especialmente adecuado para muestras de agua en las que el carbono inorgánico total es inferior al COT.

Las sustancias orgánicas volátiles, tales como el benceno, tolueno, ciclohexano y cloroformo pueden perderse parcialmente durante la purga.

Por esta razón, en presencia de estas sustancias, el contenido de COT se determina por separado, o mediante el método por diferencia (CT - CIT = COT). Si se utiliza el método por diferencia, es conveniente que el valor de COT sea igual o superior al valor de CIT.

Los cianuros, cianatos, isocianatos y las partículas de carbón elemental (hollín) presentes en la muestra, se determinarán junto con el carbono orgánico.

NOTA - En presencia de materias húmicas pueden obtenerse valores bajos cuando se utiliza el método de radiación UV.

Reg. 3731 – M. 91223666– Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 30) NTN ISO 7027 Calidad del agua. Determinación de la turbiedad (ISO 7027:1999, IDT). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de*

Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN ISO 7027 Calidad del Agua - Determinación de la Turbiedad, (ISO 7027:1999, IDT)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma especifica cuatro métodos para la determinación de la turbiedad del agua.

Se especifican dos métodos semicuantitativos, que se emplean, por ejemplo, para el trabajo de campo:

- a) medida de la turbiedad mediante un tubo de evaluación de la transparencia (aplicable a aguas puras y ligeramente contaminadas).
- b) medida de la turbiedad mediante un disco de evaluación de la transparencia (especialmente aplicable a aguas superficiales).

Se especifican dos métodos cuantitativos, utilizando turbidímetros ópticos.

- c) medida de la radiación difusa aplicable a aguas de baja turbiedad (por ejemplo, aguapotable).

La turbiedad medida mediante este método se expresa en unidades nefelométricas de formacina (UNF); los resultados se encuentran normalmente en el intervalo comprendido entre 0 UNF y 40 UNF. Dependiendo del diseño del equipo, puede también aplicarse a aguas de mayor turbiedad.

- d) medida de la atenuación de la luz incidente más aplicable a aguas de fuerte turbiedad (por ejemplo, aguas residuales o aguas contaminadas).

La turbiedad medida mediante este método se expresa en unidades de atenuación de formacina (UAF); los resultados normalmente se encuentran en el intervalo comprendido entre 40 UAF y 4 000 UAF.

Reg. 3732 – M. 91223666 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC*

y los siguientes invitados especiales: *Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Voluntaria aprobada: 29) NTN 15 009 - 15 Calidad del agua. Determinación de los sólidos en suspensión fijos y volátiles (UNE 77034: 2002). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN 15 009 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos en suspensión fijos y volátiles (UNE 77034: 2002)

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar la concentración de sólidos en suspensión fijos y volátiles, una vez determinados los sólidos en suspensión totales siguiendo el procedimiento indicado en la Norma UNE-EN 872.

Reg. 3672 – M. 962829653 – Valor C\$ 6,745.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASOMIF)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASOMIF)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 075-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número treinta y uno (31), del dieciséis de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 40-1, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos y su cambio de denominación. Solicitud presentada por la Licenciada ÁNGELA VERÓNICA GUERRERO BALLADARES, en su carácter de PRESIDENTE, el treinta de agosto del dos mil diecisiete, de la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASOMIF)”, bajo reforma de sus Estatutos se denominará “CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)”. De conformidad a RESOLUCION ADMINISTRATIVA 003-2017 EMM/DGFE-RCFC del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, ante la solicitud presentada, se resuelve efectuar el cambio de denominación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos. Habiendo constatado lo antes señalado y que no que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por la Licenciada ÁNGELA VERÓNICA GUERRERO BALLADARES. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese y regístrese el veinte de diciembre del dos mil diecisiete, la modificación de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA

DE MICROFINANZAS (ASOMIF)". Este documento es exclusivo para publicar inscripción de la Primera Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad denominada "**CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "**CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 075-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número treinta y uno (31), del dieciséis de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo **40-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Primera Reforma Parcial de Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**". Que integra y literalmente dice: **T E S T I M O N I O** ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SIETE (67).- **REFORMA A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE MICROFINANZAS, "ASOMIF"**.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ**, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, portadora de cédula de identidad número dos ocho uno guion cero cuatro cero uno seis ocho guion cero cero cero uno J (281-040168-0001J), debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, comparece la señora **ÁNGELA VERÓNICA HERRERA BALLADARES**, mayor de edad, casada, contador público y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion uno ocho uno cero seis seis guion cero cero uno cinco Y (281-181066-0015Y), a quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de **CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**, antes **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**, en su calidad de Presidente y delegada especial de la Asamblea General de Miembros, calidad que acredita con los siguientes documentos, que doy fe de tener a la vista extendidos en debida forma de ley: (a) Testimonio de Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) de Constitución de Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas", otorgada ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, abogado y notario público de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho; (b) La Gaceta, Diario Oficial Número ciento noventa y uno (191) del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, donde fue publicado el Decreto Número dos mil trescientos cinco (2305) de la Asamblea Nacional de Nicaragua otorgándole personalidad jurídica a la Asociación; (c) La Gaceta Diario Oficial número doscientos doce del ocho de noviembre de dos mil donde aparecen publicados los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas (ASOMIF), y consta que tal entidad fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno (1551), del folio número setecientos nueve al folio número setecientos veintinueve (709-729), Tomo cinco (V), Libro Quinto; (d) La Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y seis del veintiocho de agosto de dos mil ocho donde aparece publicado Certificado de fecha veintidós de enero de dos mil ocho emitido por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del

Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, donde consta la reforma a los Estatutos de la Asociación aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiocho de julio de dos mil seis; (e) **Certificación de cumplimiento** emitida por el Registro de Cámara, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, donde consta la "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas" se encuentra inscrita ante dicho registro, bajo el Número Identificativo cuarenta guion I (40-I) y goza de plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos; (f) **Certificación** librada por la suscrita Notario, a las nueve de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, de **Acta Número trescientos treinta y tres (333) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria**, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, en la que consta delegación expresa de dicha Asamblea para que la compareciente otorgue el presente acto; certificación que agrego a mi Protocolo número veintiséis (26) que llevo en el presente año, pasando a formar los folios del número doscientos siete al doscientos diecinueve (207 a 219) del mismo y que insertaré íntegramente al final de este instrumento público.- Doy fe que los documentos antes descritos y relacionados confieren a la compareciente, suficientes facultades para actuar en el carácter con que lo hace y en tal carácter dice: **PRIMERO: (RELACIÓN DE ANTECEDENTES):** La Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, fue constituida al amparo de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) de Constitución de Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas", otorgada ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, abogado y notario público de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto Número dos mil trescientos cinco (2305) de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento noventa y uno (191) del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno (1551), del folio número setecientos nueve al folio número setecientos veintinueve (709-729), Tomo V, Libro Quinto; que en razón de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece, la "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas" adquirió el estatus de cámara gremial empresarial, y fue inscrita ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, bajo el Número Identificativo cuarenta guion I (40-I). Que mediante Acta Número trescientos veintidós (322) de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se aprobó modificar su denominación social a **CÁMARA DE MICROFINANZAS, "ASOMIF"** y reformar sus Estatutos. Que posteriormente, mediante Acta número trescientos treinta y tres cuya certificación quedó relacionada en la introducción de este instrumento y será inserta íntegramente al final de mismo, la Asamblea General Extraordinaria resolvió modificar la escritura de constitución para modificar la denominación de "**Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF**" al de "**CÁMARA DE MICROFINANZAS, ASOMIF**", y la incorporación en el Acta Constitutiva reformado, de acuerdo con establecido en la Ley No. 849 - Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, y su Reforma la Ley No. 876, de cláusulas adicionales sobre el objeto social, los derechos y deberes de los miembros, los órganos de gobierno y sus atribuciones y facultades, el régimen contable y otros aspectos contenidos en dicha Ley; así como la reforma de los Estatutos para adaptarlos y darles congruencia con las enmiendas aprobadas a la escritura de constitución. **SEGUNDO: (REFORMA A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN):** Que con el fin de formalizar la modificación a la denominación social de la Cámara de Microfinanzas, ASOMIF, y adaptar

su Escritura de Constitución a lo dispuesto por la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece (2013) y en particular a los requisitos mínimos que debe contener la escritura de constitución de una cámara bajo dicha ley, en cumplimiento a lo resuelto por su Asamblea General de miembros - según consta en **Acta Número trescientos treinta y tres (333) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria**, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete; por el presente instrumento público, su representada, reforma la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) de Constitución de Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas", otorgada ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, abogado y notario público de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, para que dicha escritura en sus cláusulas de ahora en adelante se lean: **"PRIMERA: (ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN).**- La Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, fue constituida al amparo de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) de Constitución de Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas", otorgada ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, abogado y notario público de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto Número dos mil trescientos cinco (2305) de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento noventa y uno (191) del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno (1551), del folio número setecientos nueve al folio número setecientos veintinueve (709-729), Tomo V, Libro Quinto; que en razón de la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece (2013), la "Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas" adquirió el estatus de cámara gremial empresarial, y fue inscrita ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, bajo el Número Identificativo cuarenta guion I (40-I). Que mediante Acta Número trescientos veintidós (322) de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se aprobó modificar su denominación social y reformar sus Estatutos. **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO).** La denominación de la entidad es **CÁMARA DE MICROFINANZAS**, cuya abreviación es **ASOMIF**, de naturaleza gremial empresarial nacional de interés público, sin fines de lucro, patrimonio propio, cuyo objeto será la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial nacional correspondiente a la industria de las microfinanzas y las entidades o empresas con actividades conexas involucradas en la misma, y estará destinada a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general dentro del sector de la microfinanzas. Los Estatutos de la Cámara regularán lo concerniente a su misión, objetivos, actividades, atribuciones, principios y valores compartidos, administración, estructura organizativa y todo de conformidad con la naturaleza y objeto de la misma según lo establecido en la presente cláusula. **TERCERA: (ÁMBITO O DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA Y SEDE O DOMICILIO).** La Cámara será de ámbito nacional, con presencia en todo el territorio de la República de Nicaragua; su domicilio es en la ciudad de Managua, donde tiene su sede principal, pudiendo establecer dentro y fuera del ámbito nacional agencias, sucursales, capítulos y filiales. **CUARTA: (DURACIÓN).** - La duración de La Cámara es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), este instrumento público y sus Estatutos. **QUINTA: (DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS).** Podrán ser Afiliadas a la Cámara las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, dedicadas a la

intermediación de recursos para el microcrédito y la prestación de servicios financieros y no financieros, auxiliares o conexos, en apoyo al desarrollo de las Mipyme y los sectores de menores ingresos; que cumplan además con los requisitos, principios y valores contenidos en los Estatutos, el Reglamento de Afiliación y el Código de Ética de la Cámara. **Deberes:** Son deberes de las afiliadas: **a)** Conocer, respetar y cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones legalmente dictadas; su ignorancia no excusa su incumplimiento ni su aplicación; **b)** Acatar los fallos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, tomados de conformidad con los Estatutos y los reglamentos vigentes; **c)** Desempeñar responsablemente sus representantes, los cargos para los que fuesen electos; **d)** Suscribir y pagar cumplidamente los aportes de afiliación y los reembolsos de gastos por eventos organizados y servicios de la Cámara de acuerdo a lo estipulado en su política y reglamento; **e)** Aportar los fondos requeridos para financiar las actividades ordinarias y las extraordinarias no presupuestadas en forma, monto y plazo acordado por la Asamblea General; y **f)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética como marco legal del quehacer de la Cámara. **Derechos:** Son derechos de las afiliadas a la Cámara: **a)** Ser convocadas y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara; **b)** Ejercer el derecho de voz y voto; **c)** Elegir y ser electo para desempeñar cargos en el Consejo Directivo y demás órganos de Dirección, Gestión y Control de la Cámara; **d)** Dimitir o renunciar su representante al desempeño del cargo al cual fue electo; **e)** Participar en Comisiones y Comités de Trabajo, tanto técnicos, administrativos y legales, como de divulgación, género, desempeño social, promoción y ejecución de los proyectos y programas de la Cámara; **f)** Tener acceso, en igualdad de condiciones que el resto de las Afiliadas, a los recursos que gestione la Cámara destinados a programas y proyectos en beneficio del fortalecimiento institucional de las agremiadas; **g)** Solicitar información al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de la Cámara; **h)** Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, la cual debe ser presentada por escrito y firmada por al menos veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas; **i)** Someter a estudio del Consejo Directivo las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Cámara; **j)** Exigir el fiel cumplimiento del Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Código de Ética de la Cámara; **k)** Conocer y arbitrar en situaciones de conflicto por procedimientos anti éticos planteados ante la Cámara; **l)** Recibir el apoyo pertinente de la Cámara en sus gestiones ante las instituciones públicas cuando así los soliciten en casos de conflictos o cuando sientan amenazados sus derechos; **m)** Proponer la incorporación de nuevas Afiliadas a la Cámara, a través de los mecanismos definidos para tal fin en el Reglamento de Afiliación; **n)** Desafilarse voluntariamente de la Cámara; **ñ)** Recibir de la Cámara asistencia y asesoría en los asuntos de la administración pública y municipal, y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus intereses y derechos; **o)** Recibir y tener acceso a información y participar en seminarios, talleres, cursos, diplomados, mesas redonda u otras actividades de capacitación, en la forma y condiciones que promueva la Cámara, así como en foros, conferencias y todos aquellos otros eventos y servicios que se consideren de utilidad para su actividad y se encuentren dentro de las capacidades y formen parte del presupuesto, programas y proyectos de la Cámara; **p)** Consignar su calidad de Afiliada a la Cámara en los papeles y documentos de sus negocios; y **q)** Usar el local de la Cámara, cuando no disponga de sus propias facilidades para celebrar reuniones o juntas relacionadas con el desarrollo de sus actividades o de las microfinanzas, conforme el Reglamento de Uso que para este efecto dicte el Consejo Directivo de la Cámara. **Obligaciones:** Son obligaciones de las Afiliadas con la Cámara: **a)** Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; por la falta de pago de tres cuotas mensuales la Afiliada pierde el derecho de participar de los beneficios relacionados con proyectos y programas de fortalecimiento institucional y eventos que impulse la Cámara; **b)** Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Afiliadas, del Consejo Directivo, de los Comités y Mesas de Trabajo y las reuniones especiales cuando fuese convocada para ello por la Cámara y se requiera su presencia; **c)** Cumplir con el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General de Afiliadas y el Consejo Directivo de la Cámara; **d)** Respetar y cumplir las normas establecidas en el Código de Ética de la Cámara; **e)** Suministrar oportunamente la información estadística y financiera que requiera

la Cámara para realizar estudios generales del sector y publicar sus resultados; y **f)** Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos sus representantes en los órganos de la Cámara. Los Estatutos regularán, entre otros, lo pertinente a la representación de las afiliadas, calidad de afiliadas, registro, afiliación y pérdida de membrecía. **SEXTA: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO).** Los órganos de gobierno de la Cámara son: **a)** La Asamblea General; y **b)** El Consejo Directivo. **SÉPTIMA: (ASAMBLEA GENERAL).** La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Cámara y está integrada por todas las Afiliadas en el uso de sus derechos, representadas por sus delegados debidamente acreditados. **Atribuciones:** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, que sea representativo de la composición de sus Afiliadas; **b)** Tomar las decisiones necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Cámara; **c)** Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Cámara, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones sometidos por el Consejo Directivo; **d)** Recibir y aprobar el Informe Anual que presentará el Consejo Directivo por medio de su Presidente sobre la ejecución de las actividades y programas de la Cámara; **e)** Recibir y sancionar el Informe Financiero Anual, incluidos los Estados Financieros Auditados y la Memoria de Labores del Comité de Auditoría; **f)** Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Cámara; **g)** Ratificar las afiliaciones aprobadas y sometidas a su consideración por su Consejo Directivo; **h)** Aumentar el número de miembros del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente para la Cámara; **i)** Ampliar de forma temporal el período de vigencia para el cual fue electo el Consejo Directivo, cuando haya causas sustentadas en circunstancias extraordinarias y mediante el voto de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; **j)** Autorizar la creación o participación en sociedades con objeto social específico para proveer bienes y servicios auxiliares requeridos por las afiliadas o sus clientes. Los beneficios de dichas participaciones percibidos por la Cámara formarán parte de su patrimonio, no podrán ser redistribuidos entre sus afiliadas y serán destinados exclusivamente para la operatividad y sostenibilidad del gremio, el desarrollo de su finalidad y el logro de sus objetivos; **k)** Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles e inversiones permanentes de la Cámara; **l)** Reformar los Estatutos conforme lo dispuestos en los Estatutos; **m)** Resolver en última instancia de apelación sobre las sanciones graves impuestas por el Consejo Directivo; **n)** Aprobar y Autorizar las Actas de la Asamblea General; **ñ)** Conocer y resolver, si ese fuese el caso, la disolución y liquidación de la Cámara o la afiliación de esta a cualquier otra organización de similar naturaleza o interés para el gremio; **o)** Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes, su Acta Constitutiva y sus Estatutos. Los Estatutos regularán todo lo relativo a la convocatoria, sus sesiones y resoluciones. **OCTAVA: (CONSEJO DIRECTIVO).** El Consejo Directivo es el órgano bajo cuya responsabilidad está la administración de la Cámara y la ejecución de sus planes estratégicos. Está integrada por al menos siete miembros, electos en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, a excepción del Presidente que sólo podrá ser reelecto consecutivamente una vez. **Cargos:** Los que resulten electos a cargos directivos lo harán en su carácter personal, siempre y cuando tengan la representación formal de su institución, organización o empresa ante la Cámara. El Consejo Directivo estará integrado por los cargos siguientes: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Secretario; y **d)** al menos cuatro Directores. En la elección y composición de miembros del Consejo Directivo se promoverá la equidad de género y la representación equilibrada del conjunto de sus representadas. **Atribuciones:** Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General; **b)** Recibir, analizar y aprobar las solicitudes de admisión de nuevas Afiliadas y sus renunciaciones, sometiéndolas para su ratificación a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; **c)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; **d)** Vincular a la Cámara y desarrollar alianzas en el ámbito nacional e internacional con los foros, entidades públicas y privadas, y organizaciones afines a su misión y objetivos; **e)** Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos y normativas estatutarias y las políticas de la Cámara y sus reformas; **f)** Dirigir las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Dirigir la formulación del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto

Anual de proyectos y programas sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; **h)** Aprobar el Presupuesto Anual Administrativo de Gastos e Inversiones; **i)** Dirigir la administración de la Cámara; **j)** Dar seguimiento, monitoreo y evaluar la ejecución del Plan Estratégico, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Cámara, con la periodicidad que lo considere conveniente; **k)** Aprobar las políticas de contratación, funciones, remuneraciones e incentivos del personal ejecutivo y administrativo de la Cámara; **l)** Otorgar mandatos generales o especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; **m)** Administrar el Patrimonio de la Cámara y autorizar sus saneamientos; **n)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su sanción, el Informe Anual de Actividades de la Cámara; **ñ)** Aceptar donaciones bajo cualquier modalidad, así como realizarlas en beneficio de otras entidades sin fines de lucro; **o)** Conocer junto con el Comité de Auditoría las faltas de las Afiliadas que ameriten la aplicación de medidas disciplinarias y elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de Afiliada cuando sea el caso y elevarlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **p)** Crear las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos que crea necesario para desempeñar tareas o actividades y tratar asuntos específicos de interés para la Cámara o sus Afiliadas; **q)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; y **r)** Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. Los Estatutos regularán la forma en que se realizarán los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, sus vacantes, reuniones, resoluciones, atribuciones de los cargos que lo componen y demás aspectos relativos a su funcionamiento y lo concerniente a los órganos de Administración y Control de la Cámara. **NOVENA: (REPRESENTACIÓN).** La representación legal de la Cámara le corresponderá al Presidente del Consejo Directivo, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés. **DÉCIMA: (CONTABILIDAD).** Las cuentas de la Sociedad se llevarán en el sistema de contabilidad por Partida Doble con registros en físico o en medios electrónicos autorizados por las Leyes de la República, que la naturaleza de la Cámara requiera por períodos anuales consecutivos y que se computarán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos se formarán al final de cada ejercicio y se someterán anualmente a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Además, podrán prepararse mensualmente los estados de prueba y financieros que el Consejo Directivo considere conveniente para apreciar en cualquier momento la situación económica de la Cámara. **DÉCIMO-PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** La Cámara podrá ser disuelta y liquidada por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las Afiliadas. Aprobada la disolución se nombrarán hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que la ley y la Asamblea de la Cámara les asigne, y obligatoriamente con las siguientes: **a)** Tener la representación de la Cámara en el proceso de liquidación; **b)** Exigir rendición de cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Cámara; **c)** Cumplir con las obligaciones de la Cámara; **d)** Otorgar finiquitos; **e)** Disponer que se practique el Balance General de cierre final; **f)** Rendir cuenta a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. Una vez que la Asamblea General decida la disolución y liquidación de la Cámara, deberá ponerlo en conocimiento a la autoridad de aplicación de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) y la Ley ochocientos setenta y seis (876) para lo de su cargo. La Asamblea General decidirá el organismo a quién deberán trasladarse los bienes remanentes; en todo caso deberá tener fines similares a los de la Cámara liquidada, de acuerdo con la Ley. **DÉCIMO-SEGUNDA: (REFORMAS).** El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cámara únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General de la Cámara, convocada especialmente para este propósito. Se requerirá resolución tomada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Para estos efectos el Consejo Directivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General. **DÉCIMO-TERCERA: (INTERPRETACIÓN).** Los reglamentos de la Cámara ampliarán el significado e interpretación y aplicación del Acta Constitutiva y los Estatutos para el correcto y efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cámara. Cualquier

problema de interpretación del Acta Constitutiva, los Estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por su Asamblea General”. Sigue hablando la compareciente, en el carácter con que actúa y dice: **TERCERO: (REFORMA A ESTATUTOS):** Que siempre en cumplimiento a lo resuelto por su Asamblea General de miembros - según consta en **Acta Número trescientos treinta y tres (333) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria**, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete; por el presente instrumento público, su representada, **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**, reforma sus Estatutos para que de ahora en adelante se lean: **“ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE MICROFINANZAS, ASOMIF. CAPÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. (Antecedentes de la Constitución y Denominación).-** La Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, constituida al amparo de la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto No. 2305 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y comercio, bajo el Número Identificativo 40-I, pasa a denominarse **CÁMARA DE MICROFINANZAS**, cuya abreviación será **ASOMIF**, que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, la cual no tiene fines políticos ni religiosos. Se registrará por la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y su Reforma la Ley 876, así como por los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. **Arto. 2. (Domicilio).-** El domicilio de la Cámara es en la ciudad de Managua, pudiendo establecer dentro y fuera del ámbito nacional agencias, sucursales, capítulos y filiales. **Arto. 3. (Duración).-** La duración de La Cámara es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley No. 849 y estos Estatutos. **CAPÍTULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 4. (Misión).-** La Cámara tiene como misión principal fortalecer a las organizaciones afiliadas que de forma directa, indirecta o conexa brindan servicios financieros y no financieros que contribuyen al crecimiento, sostenibilidad, tecnificación y desarrollo de la industria de las microfinanzas y de la micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), en beneficio de los sectores de menores ingresos. **Arto 5. (Objetivos).-** Los objetivos de la Cámara son los siguientes: **a)** La promoción, desarrollo y apoyo a la industria de las microfinanzas y las entidades involucradas en la misma; **b)** Apoyar institucionalmente a las afiliadas a través de programas de capacitación, asistencia técnica, asesorías y consultorías, desarrollo tecnológico, intercambio de información y experiencias administrativas y de gestión del crédito y otras actividades desarrolladas propias de la Cámara; **c)** Representar a sus afiliadas ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales sobre los asuntos de interés común relacionados con su quehacer y el de las microfinanzas; **d)** Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa éticamente responsable de las actividades microfinancieras, así como las iniciativas económicas de los micro, pequeños y medianos empresarios; **e)** Apoyar la promoción de la inclusión económica y financiera de los sectores de menores ingresos, así como la protección de los clientes de las organizaciones afiliadas sobre la base de las dimensiones de la Gestión del Desempeño Social y de los Estándares Universales de las microfinanzas; **f)** Contribuir a la sostenibilidad ambiental mediante las actividades de sus afiliadas; **g)** Realizar en el ámbito de sus actividades las acciones necesarias para mejorar el progreso y desarrollo del sistema económico y social del país. **Arto. 6. (Actividades).-** La Cámara, en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las actividades siguientes: **a)** Ejercer derechos y contraer obligaciones; **b)** Celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos, convenios, acuerdos y todo otro acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; **c)** Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas afiliadas que representa, para contribuir en su desarrollo; **d)** Fomentar las relaciones nacionales e internacionales con los diferentes actores, entidades, organizaciones y empresas que intervienen en el desarrollo de la industria de microfinanzas;

e) Cooperar con entidades públicas o privadas en la formulación y realización de programas y proyectos de interés general, que contribuyan con el desarrollo de la industria de microfinanzas u otros servicios o actividades conexas; **f)** Desarrollar procesos de investigación de la industria de la microfinanzas, en particular de los mercados financieros, las fuentes de recursos externos, los procesos tecnológicos de administración y gestión de microcréditos, los sistemas de indicadores de medición de impacto de los programas de crédito y otros tópicos que demande la industria de microfinanzas; **g)** Fomentar la capacitación sobre empresarialidad, género y asistencia técnica en los diversos sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas, Mipyme; **h)** Establecer relaciones con instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua, y participar en Federaciones o Confederaciones, o afiliarse o hermanarse con Cámaras, redes de asociaciones y fundaciones o instituciones regionales o internacionales que persigan fines análogos; **i)** Organizar y desarrollar alianzas con otras cámaras y organizaciones, para establecer centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias; y **j)** Crear e invertir en unidades económicas generadoras de ingresos y empresas nacionales o extranjeras afines a la misión y objetivos de la Cámara, y que contribuyan a su sostenibilidad financiera. **Arto. 7. (Atribuciones).-** De conformidad con la Ley No. 849, la Cámara tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Representar, promover y defender los intereses generales de sus afiliadas y del sector de las microfinanzas y servicios conexos, según corresponda, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; **b)** Servir de representantes u órganos de consulta de los miembros que integran la cámara ante instituciones estatales, gobiernos locales y regionales e instituciones internacionales, con el fin de presentarles propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector de las microfinanzas que representa; **c)** Organizar eventos y ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, sola o en coordinación con ministerios, instituciones u organizaciones de la materia correspondiente; **d)** Solicitar, gestionar y difundir entre sus afiliadas y el público en general la información estadística y financiera necesaria para los análisis sectoriales, estructuras y tendencias de la industria de las microfinanzas; **e)** Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos de capacitación y formación, con énfasis en la productividad, eficiencia y competitividad de sus afiliadas; **f)** Difundir noticias relacionadas con las actividades de microfinanzas de la Cámara y sus afiliadas; **g)** Recopilar las mejores prácticas de Gestión de Desempeño Social y de protección al ambiente, y procurar la promoción, fomento y estandarización de estas prácticas en sus afiliadas; **h)** Promover, orientar e impartir capacitación sobre la legislación, regulación, normas de supervisión y actividades del sector de las microfinanzas; **i)** Colaborar con los organismos privados y públicos de investigación económica brindando información estadística global de la industria de microfinanzas; **j)** Fomentar entre las afiliadas una cultura de pago en el cumplimiento de las obligaciones empresariales que les compete determinadas por las leyes fiscales, laborales y de seguridad social; **k)** Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, que tengan como finalidad apoyar y fortalecer las capacidades de las afiliadas en el desarrollo local y nacional; **l)** Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; **m)** Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con su Acta Constitutiva y Estatutos; **n)** Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros, mesas de coordinación o trabajo, u otros tipos de actividades en el país o en el extranjero; **ñ)** Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras vinculadas a la industria de las microfinanzas, así como mantenerse informada de los adelantos obtenidos en otros países sobre las microfinanzas y divulgarlos entre sus afiliadas; **o)** Promover la ética profesional y empresarial entre sus afiliadas, fomentando las correctas prácticas de la industria de las microfinanzas; **p)** Incentivar y promover la afiliación voluntaria de las personas jurídicas que participan o estén vinculadas de manera directa o conexa a la industria de microfinanzas, con el fin de fortalecer la Cámara; **q)** Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional; **r)** Cobrar derechos por servicios de inscripciones, certificaciones, afiliaciones, participaciones u otros, para compartir y sufragar los gastos de la Cámara y de aquellas actividades destinadas a apoyar institucionalmente a las afiliadas mediante programas

de capacitación, asistencia técnica, asesorías y consultorías, desarrollo tecnológico, intercambio de información y experiencias administrativas, de gestión del crédito, el riesgo y otras actividades propias de las microfinanzas; **s)** Promover, desarrollar e invertir, en el ámbito nacional o internacional, en empresas u otras actividades generadoras de ingresos, afines a la misión, objetivos y actividades de la Cámara, con el propósito de contribuir a su sostenibilidad financiera en el largo plazo; y **t)** Las demás atribuciones que sobre la base a sus Estatutos, sus reglamentos y la Ley, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **Arto. 8. (Funciones).**- Para el cumplimiento de su misión y objetivos la Cámara podrá: **a)** Identificar y organizar a las instituciones intermediarias de microcrédito u otras proveedoras de servicios y productos que contribuyen de forma directa o conexas en el desarrollo de la industria de las microfinanzas, sean estas nacionales o extranjeras; **b)** Elaborar y proponer la ejecución de políticas públicas y proyectos consistentes con la promoción y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, Mipyme; **c)** Propiciar y facilitar intercambios metodológicos en servicios microfinancieros y de desarrollo empresarial y social entre sus miembros y otras instituciones especializadas; **d)** Identificar, estudiar y divulgar la magnitud del impacto económico-social de las instituciones de microfinanzas, y de la incidencia de otras organizaciones relacionadas, en la economía del país y particularmente en los sectores de menores ingresos; **e)** Promocionar, divulgar y publicitar las actividades de la Cámara, de sus miembros y en general de la industria de las microfinanzas; **f)** Identificar y gestionar recursos financieros y técnicos para el fortalecimiento institucional de la Cámara y de sus miembros y apoyar la captación y contratación de los mismos; **g)** Desarrollar procesos de investigación de la industria de las microfinanzas, en particular de los mercados financieros y de capitales, las fuentes de recursos externos, los procesos tecnológicos de administración y gestión de microcréditos, los sistemas de indicadores de medición de impacto de los programas de microcrédito, las prácticas para la inclusión económica y financiera de los sectores de menores ingresos, y otros tópicos que demanden sus organizaciones afiliadas; **h)** Estructurar un sistema de gestión e indicadores de desempeño financiero y social para construir un perfil de la industria de microfinanzas, que posibilite la evaluación interna de las Afiliadas y las comparaciones a lo externo del impacto de sus actividades; **i)** Contribuir y participar en la creación de empresas u organizaciones que se dediquen a realizar actividades conexas que apoyen el desarrollo de la industria de microfinanzas; **j)** Apoyar el desarrollo integral de sus Afiliadas con el fin contribuir al logro de sus metas y objetivos; **k)** Estudiar, interpretar, asesorar y capacitar a las Afiliadas sobre las leyes que regulan la industria de las microfinanzas y aquellas otras actividades conexas y afines al sector; **l)** Promover el intercambio de experiencias en el desarrollo de las funciones de sus Afiliadas; **m)** Organizar, mantener y administrar, directamente o en alianza con otras instituciones u organizaciones, un Centro de Documentación que incluya un banco de datos destinado a brindar información a las entidades dedicadas al apoyo y financiamiento del sector; **n)** Desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el funcionamiento de la Cámara y de sus afiliadas; **ñ)** Celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos, recibir donaciones en efectivo o especie, contratar recursos financieros y todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el giro de sus responsabilidades y en beneficio de la Cámara y sus afiliadas. **CAPÍTULO III.- PRINCIPIO Y VALORES COMPARTIDOS. Arto. 9. (Principios y Valores).** La Cámara promueve entre sus Afiliadas principios y valores compartidos que ofrecen el marco de referencia ético de la cultura organizacional. Estos principios son: **a)** *Eficiencia Financiera:* Promoviendo activamente entre sus afiliadas la gestión financiera eficiente, basada en principios de mercado, productividad y excelencia administrativa; **b)** *Profesionalización:* Elevando el nivel de capacidad técnica de las instituciones de microfinanzas y otras organizaciones y empresas conexas o afines afiliadas a la Cámara; **c)** *Cooperación:* Fomentando todas las formas de cooperación y ayuda mutua entre las afiliadas y entre estas y sus clientes; así como acuerdos de cooperación entre las instituciones de microfinanzas y las empresas, organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad de la industria de microfinanzas; **d)** *Igualdad:* Afiliando voluntariamente a la Cámara, sin ningún tipo de discriminación y con los mismos derechos y obligaciones para todas, a las instituciones de microfinanzas y otras con actividades conexas que lo soliciten; **e)** *Lealtad:* Promoviendo la lealtad de los miembros a la Cámara, su misión

principal y objetivos; **f)** *Participación Democrática:* Educar en los principios y práctica de la gestión y participación democrática entre las afiliadas; **g)** *Equidad de Género:* Fomentando y promoviendo la equidad de género entre las afiliadas y entre estas y sus clientes internos y externos; **h)** *Legalidad, Ética y Transparencia:* Cumpliendo con la legalidad, la competencia leal entre las afiliadas, la transparencia y ética profesional en las actividades de las instituciones de microfinanzas y las demás organizaciones y empresas conexas que formen parte de la Cámara; **i)** *Protección del ambiente:* Promoviendo entre las afiliadas que sus actividades y las de sus clientes contribuyan al manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; **j)** *Confidencialidad:* Respetando el sigilo de la información de las afiliadas y su clientela, salvo situaciones especiales o mandato judicial. **CAPÍTULO IV.- DE LAS AFILIADAS. Arto. 10. (Miembros).** Podrán ser Afiliadas a la Cámara las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, dedicadas a la intermediación de recursos para el microcrédito y la prestación de servicios financieros y no financieros, auxiliares o conexas, en apoyo al desarrollo de las Mipyme y los sectores de menores ingresos; que cumplan además con los requisitos, principios y valores contenidos en estos Estatutos, el Reglamento de Afiliación y el Código de Ética de la Cámara. **Arto. 11. (Deberes).**- Son deberes de las afiliadas: **a)** Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones legalmente dictadas; su ignorancia no excusa su incumplimiento ni su aplicación; **b)** Acatar los fallos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, tomados de conformidad con los Estatutos y los reglamentos vigentes; **c)** Desempeñar responsablemente sus representantes, los cargos para los que fuesen electos; **d)** Suscribir y pagar cumplidamente los aportes de afiliación y los reembolsos de gastos por eventos organizados y servicios de la Cámara de acuerdo a lo estipulado en su política y reglamento; **e)** Aportar los fondos requeridos para financiar las actividades ordinarias y las extraordinarias no presupuestadas en forma, monto y plazo acordado por la Asamblea General; y **f)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética como marco legal del quehacer de la Cámara. **Arto. 12. (Representantes).** Las Afiliadas a la Cámara son personas jurídicas que se harán representar, en sus Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, por quien haya sido acreditado por su organización como representante propietario, o en su ausencia por cualquiera de los miembros que integren su Consejo Directivo designado como suplente, o por el funcionario o ejecutivo principal debidamente acreditado mediante simple Carta Poder librada por el representante legal de la organización de manera física o por cualquier medio electrónico comprobable. **Arto. 13. (Calidad intransferible).** Para los efectos de admisión como Afiliada, la interesada llenará un formulario de solicitud, el que deberá ser presentado junto con la documentación requerida al Consejo Directivo de la Cámara, que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros asistentes. La calidad de afiliada es intransferible. **Arto. 14. (Derecho al voto).** El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercido por las Afiliadas que estuviesen solventes en sus obligaciones pecuniarias con la Cámara conforme al Reglamento y que se han apegado al cumplimiento de estos Estatutos y el Código de Ética de la Cámara. **Arto. 15. (Derechos de las agremiadas).** Son derechos de las afiliadas a la Cámara: **a)** Ser convocadas y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara; **b)** Ejercer el derecho de voz y voto; **c)** Elegir y ser electo para desempeñar cargos en el Consejo Directivo y demás órganos de Dirección y Gestión de la Cámara; **d)** Dimitir o renunciar su representante al desempeño del cargo al cual fue electo; **e)** Participar en Comisiones y Comités de Trabajo, tanto técnicos, administrativos, como de divulgación, género, promoción y ejecución de los proyectos y programas de la Cámara; **f)** Tener acceso, en igualdad de condiciones que el resto de las Afiliadas, a los recursos que gestione la Cámara destinados a programas y proyectos en beneficio del fortalecimiento institucional de las agremiadas; **g)** Solicitar información al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de la Cámara; **h)** Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, la cual debe ser presentada por escrito y firmada por al menos veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas; **i)** Someter a estudio del Consejo Directivo las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Cámara; **j)** Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Código de Ética de la Cámara; **k)** Conocer y arbitrar en situaciones de conflicto por procedimientos anti éticos planteados ante la Cámara; **l)** Recibir el apoyo pertinente de la Cámara en sus gestiones ante las instituciones públicas cuando así los

soliciten en casos de conflictos o cuando sientan amenazados sus derechos; **m)** Proponer la incorporación de nuevas Afiliadas a la Cámara, a través de los mecanismos definidos para tal fin en el Reglamento de Afiliación; **n)** Desafilarse voluntariamente de la Cámara; **ñ)** Recibir de la Cámara asistencia y asesoría en los asuntos de la administración pública y municipal, y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus derechos; **o)** Recibir y tener acceso a información y participar en seminarios, talleres, cursos, mesas redonda u otras actividades de capacitación, en la forma y condiciones que promueva la Cámara, así como todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad y se encuentren dentro de las capacidades y formen parte del presupuesto, programas y proyectos de la Cámara; **p)** Consignar su calidad de Afiliada a la Cámara en los papeles y documentos de sus negocios; y **q)** Usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas relacionadas con el desarrollo de sus actividades o de las microfinanzas, conforme el Reglamento de Uso que para este efecto dicte el Consejo Directivo. **Arto. 16.- (Obligaciones de las agremiadas).**- Son obligaciones de las Afiliadas a la Cámara: **a)** Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; por la falta de pago de tres cuotas mensuales la Afiliada pierde el derecho de participar de los beneficios relacionados con proyectos y programas de fortalecimiento institucional y eventos que impulse la Cámara; **b)** Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Afiliadas, del Consejo Directivo, de los Comités de Trabajo y las reuniones especiales cuando fuese convocada para ello por la Cámara y se requiera su presencia; **c)** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General de Afiliadas y el Consejo Directivo de la Cámara; **d)** Respetar y cumplir las normas establecidas en el Código de Ética de la Cámara; **e)** Suministrar oportunamente la información estadística y financiera que requiera la Cámara para realizar estudios generales del sector y publicar sus resultados; y **f)** Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos sus representantes en los órganos de la Cámara. **Arto. 17.- (Registro).** El ingreso, registro y clasificación de las Afiliadas se hará constar en el Libro de Afiliación de la Cámara, que para tal efecto custodiara el Secretario, debidamente rubricado y sellado. **Arto. 18.- (Afiliación).** Es responsabilidad del Consejo Directivo el proceso de afiliación y desafilación, verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios y sometiendo el caso al conocimiento y ratificación de la Asamblea General de la Cámara. **Arto. 19.- (Pérdida de la membresía).** La calidad de Afiliada se pierde: **a)** Por la falta de pago al vencimiento de seis cuotas mensuales de aportación a la Cámara en concepto de membresía. El entero de las cuotas o arreglos de pago, conforme al reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo de la Cámara, rehabilitará a la Afiliada en su calidad de tal; **b)** Previo dictamen y recomendación de la Comisión de Ética de la Cámara, cuando se hubiese dictado por Juez competente en contra del ejecutivo principal o de miembros de su Consejo Directivo, sentencia condenatoria firme de última instancia por delitos que afecten a la institución que representan, económica o moralmente, y a la Cámara; **c)** Por la declaración legal de quiebra de la afiliada; **d)** Por apartarse de las sanas prácticas éticas que causen perjuicio a la imagen de la Cámara; **e)** Por cesación o cierre de sus actividades por cualquier causa; **f)** Por renuncia por escrito; **g)** Cuando a juicio del Consejo Directivo de la Cámara, previa recomendación de su Comisión de Ética, considere necesaria la separación de la Afiliada sobre la base de una valoración razonable y sustentada de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara u obstaculice sus propósitos, o por cualquier otra causa por la que resulte inconveniente su permanencia en la misma, esta resolución deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General de la Cámara; **h)** Por expulsión acordada por mayoría de la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo y por causas graves, tales como incumplimiento de obligaciones, resoluciones, acuerdos, violación del Código de Ética y Estatutos de la Cámara, sobre la base de un reglamento que establezca los procesos y procedimientos del caso; **i)** Por pérdida de su personalidad jurídica por cualquier causa; y **j)** Por cambio de actividad que resulte incompatible con los criterios de afiliación, misión, objetivos, Estatutos, Reglamento y Código de Ética de la Cámara. En cualquiera de los casos se liquidarán y cancelarán las cuentas netas de la Afiliada con la Cámara. **CAPÍTULO V. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Arto. 20.- (Órganos de Gobierno).** Los órganos de gobierno de la Cámara son: **a)** La Asamblea General; y **b)** El Consejo Directivo. **SECCIÓN I. - DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. Arto. 21.- (Facultades). La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Cámara y está integrada por todas las Afiliadas en el uso de sus derechos, representadas por sus delegados debidamente acreditados. **Arto. 22.- (Convocatoria).** La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con 15 días de anticipación, en físico o por cualquier medio de comunicación electrónica comprobable, indicando la agenda a tratar, el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. **Arto. 23.- (Sesiones).** La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. En ambos casos el quórum se establecerá con la participación, en forma presencial o virtual, de la mitad más uno de las Afiliadas, salvo cuando se trate de la disolución y liquidación de la Cámara o la reforma de su Acta Constitutiva y Estatutos, en cuyos casos se requerirá de las dos terceras partes del número de las Afiliadas. **Arto. 24.- (Frecuencia).** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo y se efectuarán una vez al año, en los primeros tres meses de cada período calendario; las extraordinarias serán convocadas cuando así lo estime necesario el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito al Presidente de la Cámara una cuarta parte del número de Afiliadas. **Arto. 25.- (Atribuciones).** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, que sea representativo de la composición de sus Afiliadas; **b)** Tomar las decisiones necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Cámara; **c)** Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Cámara, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones sometidos por el Consejo Directivo; **d)** Recibir y aprobar el Informe Anual que presentará el Consejo Directivo por medio de su Presidente sobre la ejecución de las actividades y programas de la Cámara; **e)** Recibir y sancionar el Informe Financiero Anual, incluidos los Estados Financieros Auditados y la Memoria de Labores del Comité de Auditoría; **f)** Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Cámara; **g)** Ratificar las afiliaciones aprobadas y sometidas a su consideración por su Consejo Directivo; **h)** Aumentar el número de miembros del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente para la Cámara; **i)** Ampliar o reducir de forma temporal el período de vigencia para el cual fue electo el Consejo Directivo, cuando haya causas sustentadas en circunstancias extraordinarias y mediante el voto de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; **j)** Autorizar la creación o participación en sociedades con objeto social específico para proveer bienes y servicios auxiliares requeridos por las afiliadas. Los beneficios de dichas participaciones percibidos por la Cámara formarán parte de su patrimonio, no podrán ser redistribuidos entre sus afiliadas y serán destinados exclusivamente para la operatividad y sostenibilidad del gremio, el desarrollo de su finalidad y el logro de sus objetivos; **k)** Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles e inversiones permanentes de la Cámara; **l)** Reformar los Estatutos conforme lo dispuestos en estos Estatutos; **m)** Resolver en última instancia de apelación sobre las sanciones graves impuestas por el Consejo Directivo; **n)** Aprobar y Autorizar las Actas de la Asamblea General; **ñ)** Conocer y resolver, si ese fuese el caso, la disolución y liquidación de la Cámara o la afiliación de esta a cualquier otra organización de similar naturaleza o interés para el gremio; **o)** Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Arto. 26.- (Resoluciones).** Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de las Afiliadas, expresado por medio de sus representantes acreditados que estén presentes en la Asamblea General. Para tener derecho a voz y voto, las Afiliadas deberán estar al día en sus obligaciones con la Cámara y no haber sido suspendidas por cualquier causa. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a estos Estatutos, tienen carácter obligatorio para todas las Afiliadas; no podrá alegarse desconocimiento de las mismas, por haber votado en contra o no haber asistido a la sesión cuando fueron acordadas. **Arto. 27.- (Convocatorias Extraordinarias).** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, con al menos tres (3) días de anticipación, por el Consejo Directivo o por un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas que se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias. La convocatoria se hará, ya sea en forma escrita mediante carta o por cualquier medio de comunicación electrónica comprobable, indicando fecha, hora, lugar y temas específicos a tratar. En caso que la Asamblea General Extraordinaria se convoque para la modificación o reforma del Acta Constitutiva o los Estatutos, fusión o afiliación a otras organizaciones o disolución y

liquidación, se requerirá la participación y aprobación de al menos las dos terceras partes de miembros de la Cámara. **SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. Arto. 28.- (Composición).** El Consejo Directivo es el órgano bajo cuya responsabilidad está la administración de la Cámara y la ejecución de sus planes estratégicos. Está integrada por al menos siete miembros, electos en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, a excepción del Presidente que sólo podrá ser reelecto consecutivamente una vez. Los que resulten electos a cargos directivos lo harán en su carácter personal, siempre y cuando tengan la representación formal de su institución, organización o empresa ante la Cámara. En caso de ausencia permanente de un miembro del Consejo Directivo, la vacante será llenada mediante elección convocada por la Asamblea General extraordinariamente para tal efecto, dentro de los sesenta días posteriores de haberse causado la vacante. El Reglamento de Elección regulará el procedimiento. **Arto. 29.- (Cargos).** - El Consejo Directivo estará integrado por los cargos siguientes: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Secretario; y **d)** al menos cuatro Directores. En la elección y composición de miembros del Consejo Directivo se promoverá la equidad de género y la representación equilibrada del conjunto de sus representadas. **Arto. 30.- (Reuniones).** - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes, pudiendo hacerlo en día fijo calendario o en cualquier otra fecha que estime conveniente, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario. Las convocatorias podrán realizarse por carta o cualquier medio de comunicación electrónica comprobable. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sea de manera presencial o virtual. **Arto. 31.- (Resoluciones).** - Todas las resoluciones del Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión para la que fueron legalmente convocados, y una vez constatado el quórum. **Arto. 32.- (Atribuciones del Consejo).** - Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General; **b)** Recibir, analizar y aprobar las solicitudes de admisión de nuevas Afiliadas y sus renunciaciones, sometiéndolas para su ratificación a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; **c)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; **d)** Vincular a la Cámara y desarrollar alianzas en el ámbito nacional e internacional con los foros, entidades públicas y privadas, y organizaciones afines a su misión y objetivos; **e)** Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos y normativas estatutarias y las políticas de la Cámara y sus reformas; **f)** Presidir las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Dirigir la formulación del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de proyectos y programas sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; **h)** Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones Administrativas; **i)** Dirigir la administración de la Cámara; **j)** Dar seguimiento, monitoreo y evaluar la ejecución del Plan Estratégico, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Cámara, con la periodicidad que lo considere conveniente; **k)** Aprobar las políticas de contratación, funciones, remuneraciones e incentivos del personal ejecutivo y administrativo de la Cámara; **l)** Otorgar mandatos generales o especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; **m)** Administrar el Patrimonio de la Cámara y autorizar sus saneamientos; **n)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su sanción, el Informe Anual de Actividades de la Cámara; **ñ)** Aceptar donaciones bajo cualquier modalidad, así como realizarlas en beneficio de otras entidades sin fines de lucro; **o)** Conocer junto con el Comité de Auditoría las faltas de las Afiliadas que ameriten la aplicación de medidas disciplinarias y elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de Afiliada cuando sea el caso y elevarlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **p)** Crear las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos que crea necesario para desempeñar tareas o actividades y tratar asuntos específicos de interés para la Cámara o sus Afiliadas; **q)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; y **r)** Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. **Arto. 33.- (Atribuciones del Presidente).** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: **a)** Representar legalmente a la Cámara, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **c)** Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

d) Velar por el buen funcionamiento de la Cámara, del Consejo Directivo y los órganos de dirección y control con que cuente. **Arto. 34.- (Atribuciones del Vicepresidente).** - Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo: **a)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cámara; **b)** Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y de ausencia temporal; **c)** En caso de su ausencia definitiva del Presidente, desempeñar tales funciones hasta que finalice el período para el que fue electo el Presidente, sin que esto lo inhiba de postularse para un nuevo período, ni de su eventual reelección consecutiva posterior; y **d)** Cumplir con otras responsabilidades y funciones delegadas por el Consejo Directivo. **Arto. 35.- (Atribuciones del Secretario).** Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo: **a)** Custodiar y conservar en la sede de la Cámara el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el Libro de Afiliadas; **b)** Redactar, asentar y autorizar con el Presidente, las Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo, haciendo constar la modalidad de participación de los miembros, ya sea de manera presencial, a distancia o virtual, mediante correo físico, electrónico o medios audiovisuales; **c)** Notificar los acuerdos de Asamblea General y de Consejo Directivo; **d)** Preparar la Agenda a tratar en las Asambleas Generales y Consejo Directivo; **e)** Preparar y enviar, por cualquier medio de comunicación comprobable, físico o electrónico, y al menos con quince (15) días de anticipación a su celebración, la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y con tres (3) días de anticipación las extraordinarias; **f)** Librar constancias y certificaciones, en todo o en partes conducentes, del contenido de las Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo, así como del registro en el Libro de Afiliadas; y **g)** Realizar otras atribuciones relacionadas con su competencia. **Arto. 36.- (Atribuciones de los Directores).** Son atribuciones de los Directores del Consejo Directivo: **a)** Sustituir, en caso de ausencia temporal o definitiva, los cargos vacantes del Consejo Directivo, los cuales serán ocupados en el orden de jerarquía por el Director que corresponda según su orden de elección. El Reglamento regulará su funcionamiento; **b)** Desempeñar las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Reglamento Interno. **CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. - Arto. 37.- (Órganos de Administración y Control).** - Los órganos de Administración y Control de la Cámara son: **a)** La Dirección Ejecutiva; y **b)** El Comité de Auditoría. **SECCIÓN I. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Arto. 38. (Nombramiento).** El Director Ejecutivo es nombrado por el Consejo Directivo y tendrá a su cargo la administración y control de las actividades y recursos de la Cámara. Actuará como Apoderado General de Administración con las atribuciones y facultades que mediante poder le otorgue el Consejo Directivo. **Arto. 39.- (Atribuciones).** - El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Coordinar y dirigir las actividades de la Cámara con las facultades propias de un mandatario general de administración, delegadas mediante poder por el Consejo Directivo de la Cámara; **b)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; **c)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y del Comité de Auditoría de la Cámara, y participar en sus reuniones con voz pero sin voto. **Arto. 40.- (Funciones).** - El Director Ejecutivo tendrá, entre otras, las funciones siguientes: **a)** Elaborar y hacer propuestas de negocios, inversiones y líneas de actividades generadoras de ingresos, en el país o en el exterior, conducentes a logro de los objetivos y a mejorar o procurar el nivel de autosuficiencia que garantice la sostenibilidad y permanencia de la Cámara; **b)** Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual; **c)** Formular y coordinar la ejecución del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones incluido en el Plan Operativo Anual y proponerlo al Consejo Directivo para que lo someta a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **d)** Elaborar y presentar al Consejo Directivo los informes de ejecución de actividades periódicas y particular el Informe Anual de Actividades; **e)** Recaudar, custodiar y administrar los fondos de la Cámara en la forma que disponga la Asamblea General y el Consejo Directivo; **f)** Organizar y dirigir la administración de la Cámara y asegurar la elaboración de Estados Financieros, Auditorías, Flujo de Caja, Proyecciones y demás herramientas financieras y administrativas necesarias para la sana administración del Patrimonio y las actividades de la Cámara; **g)** Convocar, a solicitud de los miembros del Consejo Directivo que las coordinan, las Comisiones de Trabajo y Comités

Técnicos creados por el Consejo Directivo para el cumplimiento de tareas o actividades específicas y actuar en calidad de Secretario Técnico, directamente o delegando esa función en otro funcionario de la Cámara; **h)** Mantener informados a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre los asuntos de su competencia; **i)** Apoyar al Comité de Auditoría en la elaboración del Informe Financiero Anual de la Cámara; **j)** Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo en el ámbito de sus facultades. **SECCIÓN II. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. - Arto. 41.- (Integración).** - El Comité de Auditoría está integrado por tres miembros, electos por un período de dos años por la misma Asamblea que elija al Consejo Directivo. Uno de ellos será electo Presidente del Comité. Celebrará sesiones ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. El quórum se formará con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad de los presentes. El Comité podrá celebrar válidamente sesiones, aún sin citación, cuando todos sus miembros estuviesen presentes, pudiendo hacerlo incluso por cualquier medio de comunicación electrónica. En caso de ausencia permanente de uno de los miembros, la vacante será llenada por la Asamblea General convocada ordinaria o extraordinariamente para tal efecto. **Arto. 42.- (Atribuciones).** - Son atribuciones del Comité de Auditoría: **a)** Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones en los actos y operaciones de la Cámara, pudiendo examinar los libros y documentos internos que fuese necesario; **b)** Vigilar por que los órganos de gobierno y de dirección y control cumplan con los Estatutos, reglamentos, normas y políticas de la Cámara, velando porque su actuación se enmarque dentro de los límites de sus facultades y atribuciones; **c)** Seleccionar y nombrar al Auditor Interno y la firma de auditoría externa de listas cortas de al menos tres participantes, en cada caso, elaboradas por el Director Ejecutivo y aprobadas por el Consejo Directivo. Los procedimientos, criterios de selección y periodicidad, se regirán por lo establecido en el Reglamento del Comité de Auditoría aprobado por la Asamblea General. **Arto. 43. (Funciones).** Son funciones del Comité de Auditoría: **a)** Revisar la información financiera anual a ser publicada o suministrada por Ley a las autoridades correspondientes; **b)** Informar al Consejo Directivo de los hallazgos de auditoría que ameriten cambios en los procedimientos, para ser superados de manera permanente; **c)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y sanción el Informe Anual de Actividades y el Informe Anual de Auditoría Externa; **d)** Informar de inmediato al Presidente de la Cámara cualquier situación irregular que amerite su pronta atención o de las autoridades competentes; **e)** Cualquier otra facultad o función en el ámbito de sus responsabilidades que sea establecida en su Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea General. **CAPÍTULO VII. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Arto. 44.- (Objetivos).** El Centro de Mediación y Arbitraje tiene como objetivos generales los siguientes: **a)** Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares de solución de controversias; **b)** Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de controversias y su aplicación entre las afiliadas, y por parte de estas con sus clientes; **c)** Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de controversias; **d)** Desarrollar programas de colaboración e intercambio con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de Mediación y Arbitraje; **e)** Desarrollar actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos; **f)** Cumplir las normas establecidas en las leyes y reglamentos de la materia; **g)** Desarrollar sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas, principios y funciones que establezca el Reglamento Interno que el Consejo Directivo apruebe para tal efecto. **Arto. 45. (Organización).** La Cámara, sobre la base de su estructura funcional y organizacional podrá funcionar, cuando lo estime conveniente y necesario, como Centro de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, o bien aliarse con otras Cámaras, Organizaciones o Centros de Mediación y Arbitraje, debidamente autorizados, para el desempeño de esta función y brindar este servicio. **CAPÍTULO VIII.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Arto. 46.- (Integración).** La Comisión de Ética estará conformada por tres Directores electos por el Consejo Directivo. **Arto. 47.- (Facultades).** La Comisión de Ética actuará como administradora del Código de Ética y se regirá por su propio Reglamento aprobado para tal efecto por la Asamblea General

de miembros de la Cámara. **CAPÍTULO IX. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Arto. 48. (Patrimonio).** El Patrimonio de la Cámara, para el cumplimiento de sus objetivos, se constituye con: **a)** Las cuotas de afiliación pagadas por las Afiliadas; **b)** Los aportes mensuales de las Afiliadas que establezca la Asamblea General; **c)** Los excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas; **d)** Los aportes y donaciones y demás bienes que la Cámara reciba o adquiera bajo cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos; **e)** Los ingresos generados por las unidades económicas o empresas en que participe en calidad de miembro, sean estas nacionales o extranjeras; **f)** Los bienes muebles e inmuebles que la Cámara adquiera para el desarrollo de sus actividades. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la Cámara. **Arto. 49.- (Aportes).** Las cuotas de afiliación, los aportes mensuales de membrecía de las Afiliadas, y su revisión o cambio, se fijarán de manera obligatoria por la Asamblea General de la Cámara. **Arto. 50. (Contabilidad).** La contabilidad será aplicada sobre la base de las normas internacionales de información financiera para las pequeñas y medianas empresas, que hayan sido adoptadas por Nicaragua para las organizaciones gremiales empresariales, efectuando el ejercicio y cierre contable de acuerdo al año calendario. El excedente o superávit que resulte de las operaciones al final de cada ejercicio, deberá ser reinvertido para cumplir con los fines, objetivos y actividades de la Cámara. **CAPÍTULO X.- DE LA AFILIACIÓN E INTEGRACIÓN. Arto. 51.- (Fusiones).** La Cámara, sin perder su personalidad jurídica, podrá fusionarse o integrarse con otras Cámaras, conformar Federaciones, Confederaciones, conglomerados y redes de microfinanzas regionales e internacionales u otras entidades que cumplan la misión y objetivos similares. **Arto. 52. (Decisiones).** Para conformarse la Cámara en Federaciones o Confederaciones, o afiliarse a Federaciones, Confederaciones, Conglomerados o Redes de Microfinanzas ya establecidas, nacionales o extranjeras, se requerirá de la decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General convocada para este fin. **CAPÍTULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 53. (Disolución y Liquidación).** La Cámara podrá ser disuelta y liquidada por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número de Afiliadas. Aprobada la disolución se nombrarán hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que la ley y la Asamblea de la Cámara les asigne, y obligatoriamente con las siguientes: **a)** Tener la representación de la Cámara en proceso de liquidación; **b)** Exigir rendición de cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Cámara; **c)** Cumplir con las obligaciones de la Cámara; **d)** Otorgar finiquitos; **e)** Disponer que se practique el Balance General de cierre final; **f)** Rendir cuenta a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. Una vez que la Asamblea General decida la disolución y liquidación de la Cámara, deberá ponerlo en conocimiento a la autoridad de aplicación de la Ley 849 y Ley 876 para lo de su cargo. **Arto. 54.- (Destino del Remanente).** La Asamblea General decidirá el organismo a quién deberán trasladarse los bienes remanentes; en todo caso deberá tener fines similares a los de la Cámara liquidada, de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES Arto. 55.- (Reformas).** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General de la Cámara, convocada especialmente para este propósito. Se requerirá resolución tomada con el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas. Para estos efectos el Consejo Directivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General. **Arto. 56.- (Interpretación).** Los reglamentos de la Cámara ampliarán el significado e interpretación y aplicación para el correcto y efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cámara. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por su Asamblea General." Continúa manifestando la compareciente y en el carácter con que actúa dice: **CUARTO: (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN):** Que en virtud de lo anterior, solicita al Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, la inscripción de la presente reforma a la escritura de constitución y estatutos

de ASOMIF.- **INSERCIÓN: CERTIFICACION** La suscrita Notario Público, María Antonieta Fiallos Gutiérrez, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la entidad Cámara de Microfinanzas, ASOMIF, en el que consta de las páginas cuarenta y cuatro a cincuenta y seis, el Acta número trescientos treinta y tres (333) de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: **“ACTA No. 333 REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la ciudad de Managua, en la Sala de Eventos de la “Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas” (ASOMIF), con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros, previa citación enviada por Secretaría para tal efecto y en la forma debida, se encuentran presentes los representantes de los miembros siguientes: Ángela Verónica Herrera Balladares, por MICREDITO; Fernando Adán Guzmán Cuadra, por FUDEMI; Patricia del Carmen Padilla López, por ADIM; Martha Elena Espinoza, por ACODEP; Julio Francisco Flores Coca, por Financiera FDL; Donaldo Vanegas, por FINDE; Gloria Ruiz Gutiérrez, por PROMUJER Nicaragua; Diérick Gadea, por ALDEA GLOBAL; Francisco Montoya, por AFODENIC; Rigoberto Hernández, por CEPRODEL; Carlos Velázquez, por CONFIANSA; Enrique Obando, por FINANCIERA CAPITAL; Denis Alemán, por FUNDENUSE; Félix Carranza, por GMG Servicios; Gilberto Parada, por MERCAPITAL; René Romero Arrechavala, por Financiera FUNDESER; y Lucila Law, por PANA-PANA; con el objeto de tratar el punto único de agenda **REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOMIF.** A continuación, la Lic. Patricia Padilla López constata el quórum de Ley con la presencia de 17 miembros que representan los dos tercios del número de asociados requeridos para este Acto. A continuación, la Presidente de ASOMIF, Lic. Ángela Verónica Herrera Balladares, dio por iniciada la Asamblea explicando que después de haberse aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis la Reforma de Estatutos de ASOMIF, según consta en Acta No. 322, con las modificaciones y enmiendas propuestas por la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quedaba pendiente la Reforma del Acta Constitutiva, cuyo proyecto fue oportunamente circulado entre las afiliadas para lo del cambio de denominación de “*Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF*” al de “**CÁMARA DE MICROFINANZAS, ASOMIF**”, y la incorporación en el Acta Constitutiva reformado, de acuerdo con establecido en la Ley No. 849 - Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, y su Reforma la Ley No. 876, de cláusulas adicionales sobre el objeto social, los derechos y deberes de los miembros, los órganos de gobierno y sus atribuciones y facultades, el régimen contable y otros aspectos contenidos en dicha Ley; así como la reforma de los Estatutos. La Lic. Verónica Herrera solicitó al Director Ejecutivo, Lic. Alfredo Alaniz Downing dar lectura al proyecto de reforma del Acta Constitutiva, cláusula por cláusula y de los Estatutos, artículo por artículo, los que una vez explicados y analizados fueron aprobados por unanimidad de los diecisiete (17) votos presentes. En consecuencia, el Acta Constitutiva con todas sus cláusulas íntegramente se leerá así: **“PRIMERA: (ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN).**- La Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, fue constituida al amparo de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) de Constitución de Asociación sin fines de lucro denominada “Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas”, otorgada ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, abogado y notario público de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto Número dos mil trescientos cinco (2305) de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento noventa y uno (191) del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo Un

Mil Quinientos Cincuenta y Uno (1551), del folio número setecientos nueve al folio número setecientos veintinueve (709-729), Tomo V, Libro Quinto; que en razón de la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece (2013), la “Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas” adquirió el estatus de cámara gremial empresarial, y fue inscrita ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, bajo el Número Identificativo cuarenta guion I (40-I). Que mediante Acta Número trescientos veintidós (322) de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se aprobó modificar su denominación social y reformar sus Estatutos. **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO).** La denominación de la entidad es **CÁMARA DE MICROFINANZAS**, cuya abreviación es **ASOMIF**, de naturaleza gremial empresarial nacional de interés público, sin fines de lucro, patrimonio propio, cuyo objeto será la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial nacional correspondiente a la industria de las microfinanzas y las entidades o empresas con actividades conexas involucradas en la misma, y estará destinada a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general dentro del sector de la microfinanzas. Los Estatutos de la Cámara regularán lo concerniente a su misión, objetivos, actividades, atribuciones, principios y valores compartidos, administración, estructura organizativa y todo de conformidad con la naturaleza y objeto de la misma según lo establecido en la presente cláusula. **TERCERA: (ÁMBITO O DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA Y SEDE O DOMICILIO).** La Cámara será de ámbito nacional, con presencia en todo el territorio de la República de Nicaragua; su domicilio es en la ciudad de Managua, donde tiene su sede principal, pudiendo establecer dentro y fuera del ámbito nacional agencias, sucursales, capítulos y filiales. **CUARTA: (DURACIÓN).** - La duración de la Cámara es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), este instrumento público y sus Estatutos. **QUINTA: (DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS).** Podrán ser Afiliadas a la Cámara las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, dedicadas a la intermediación de recursos para el microcrédito y la prestación de servicios financieros y no financieros, auxiliares o conexas, en apoyo al desarrollo de las Mipyme y los sectores de menores ingresos; que cumplan además con los requisitos, principios y valores contenidos en los Estatutos, el Reglamento de Afiliación y el Código de Ética de la Cámara. **Deberes:** Son deberes de las afiliadas: **a)** Conocer, respetar y cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones legalmente dictadas; su ignorancia no excusa su incumplimiento ni su aplicación; **b)** Acatar los fallos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, tomados de conformidad con los Estatutos y los reglamentos vigentes; **c)** Desempeñar responsablemente sus representantes, los cargos para los que fuesen electos; **d)** Suscribir y pagar cumplidamente los aportes de afiliación y los reembolsos de gastos por eventos organizados y servicios de la Cámara de acuerdo a lo estipulado en su política y reglamento; **e)** Aportar los fondos requeridos para financiar las actividades ordinarias y las extraordinarias no presupuestadas en forma, monto y plazo acordado por la Asamblea General; y **f)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética como marco legal del quehacer de la Cámara. **Derechos:** Son derechos de las afiliadas a la Cámara: **a)** Ser convocadas y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara; **b)** Ejercer el derecho de voz y voto; **c)** Elegir y ser electo para desempeñar cargos en el Consejo Directivo y demás órganos de Dirección, Gestión y Control de la Cámara; **d)** Dimitir o renunciar su representante al desempeño del cargo al cual fue electo; **e)** Participar en Comisiones y Comités de Trabajo, tanto técnicos, administrativos y legales, como de divulgación, género, desempeño social, promoción y ejecución de los proyectos y programas de la Cámara; **f)** Tener acceso, en igualdad de condiciones que el resto de las Afiliadas, a los recursos que gestione la Cámara destinados a programas y proyectos en beneficio del fortalecimiento institucional de las agremiadas; **g)** Solicitar información al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de la Cámara; **h)** Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, la cual debe ser presentada por escrito y firmada por al

menos veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas; **i)** Someter a estudio del Consejo Directivo las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Cámara; **j)** Exigir el fiel cumplimiento del Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Código de Ética de la Cámara; **k)** Conocer y arbitrar en situaciones de conflicto por procedimientos anti éticos planteados ante la Cámara; **l)** Recibir el apoyo pertinente de la Cámara en sus gestiones ante las instituciones públicas cuando así los soliciten en casos de conflictos o cuando sientan amenazados sus derechos; **m)** Proponer la incorporación de nuevas Afiliadas a la Cámara, a través de los mecanismos definidos para tal fin en el Reglamento de Afiliación; **n)** Desafiliarse voluntariamente de la Cámara; **ñ)** Recibir de la Cámara asistencia y asesoría en los asuntos de la administración pública y municipal, y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus intereses y derechos; **o)** Recibir y tener acceso a información y participar en seminarios, talleres, cursos, diplomados, mesas redonda u otras actividades de capacitación, en la forma y condiciones que promueva la Cámara, así como en foros, conferencias y todos aquellos otros eventos y servicios que se consideren de utilidad para su actividad y se encuentren dentro de las capacidades y formen parte del presupuesto, programas y proyectos de la Cámara; **p)** Consignar su calidad de Afiliada a la Cámara en los papeles y documentos de sus negocios; y **q)** Usar el local de la Cámara, cuando no disponga de sus propias facilidades para celebrar reuniones o juntas relacionadas con el desarrollo de sus actividades o de las microfinanzas, conforme el Reglamento de Uso que para este efecto dicte el Consejo Directivo de la Cámara.

Obligaciones: Son obligaciones de las Afiliadas con la Cámara: **a)** Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; por la falta de pago de tres cuotas mensuales la Afiliada pierde el derecho de participar de los beneficios relacionados con proyectos y programas de fortalecimiento institucional y eventos que impulse la Cámara; **b)** Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Afiliadas, del Consejo Directivo, de los Comités y Mesas de Trabajo y las reuniones especiales cuando fuese convocada para ello por la Cámara y se requiera su presencia; **c)** Cumplir con el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General de Afiliadas y el Consejo Directivo de la Cámara; **d)** Respetar y cumplir las normas establecidas en el Código de Ética de la Cámara; **e)** Suministrar oportunamente la información estadística y financiera que requiera la Cámara para realizar estudios generales del sector y publicar sus resultados; y **f)** Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos sus representantes en los órganos de la Cámara. Los Estatutos regularán, entre otros, lo pertinente a la representación de las afiliadas, calidad de afiliadas, registro, afiliación y pérdida de membresía.

SEXTA: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO). Los órganos de gobierno de la Cámara son: **a)** La Asamblea General; y **b)** El Consejo Directivo.

SÉPTIMA: (ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Cámara y está integrada por todas las Afiliadas en el uso de sus derechos, representadas por sus delegados debidamente acreditados.

Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, que sea representativo de la composición de sus Afiliadas; **b)** Tomar las decisiones necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Cámara; **c)** Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Cámara, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones sometidos por el Consejo Directivo; **d)** Recibir y aprobar el Informe Anual que presentará el Consejo Directivo por medio de su Presidente sobre la ejecución de las actividades y programas de la Cámara; **e)** Recibir y sancionar el Informe Financiero Anual, incluidos los Estados Financieros Auditados y la Memoria de Labores del Comité de Auditoría; **f)** Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Cámara; **g)** Ratificar las afiliaciones aprobadas y sometidas a su consideración por su Consejo Directivo; **h)** Aumentar el número de miembros del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente para la Cámara; **i)** Ampliar de forma temporal el período de vigencia para el cual fue electo el Consejo Directivo, cuando haya causas sustentadas en circunstancias extraordinarias y mediante el voto de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; **j)** Autorizar la creación o participación en sociedades con objeto social específico para proveer bienes y servicios auxiliares requeridos por las afiliadas o sus clientes. Los beneficios de dichas participaciones percibidos por la Cámara

formarán parte de su patrimonio, no podrán ser redistribuidos entre sus afiliadas y serán destinados exclusivamente para la operatividad y sostenibilidad del gremio, el desarrollo de su finalidad y el logro de sus objetivos; **k)** Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles e inversiones permanentes de la Cámara; **l)** Reformar los Estatutos conforme lo dispuestos en los Estatutos; **m)** Resolver en última instancia de apelación sobre las sanciones graves impuestas por el Consejo Directivo; **n)** Aprobar y Autorizar las Actas de la Asamblea General; **ñ)** Conocer y resolver, si ese fuese el caso, la disolución y liquidación de la Cámara o la afiliación de esta a cualquier otra organización de similar naturaleza o interés para el gremio; **o)** Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes, su Acta Constitutiva y sus Estatutos. Los Estatutos regularán todo lo relativo a la convocatoria, sus sesiones y resoluciones.

OCTAVA: (CONSEJO DIRECTIVO). El Consejo Directivo es el órgano bajo cuya responsabilidad está la administración de la Cámara y la ejecución de sus planes estratégicos. Está integrada por al menos siete miembros, electos en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, a excepción del Presidente que sólo podrá ser reelecto consecutivamente una vez.

Cargos: Los que resulten electos a cargos directivos lo harán en su carácter personal, siempre y cuando tengan la representación formal de su institución, organización o empresa ante la Cámara. El Consejo Directivo estará integrado por los cargos siguientes: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Secretario; y **d)** al menos cuatro Directores. En la elección y composición de miembros del Consejo Directivo se promoverá la equidad de género y la representación equilibrada del conjunto de sus representadas.

Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General; **b)** Recibir, analizar y aprobar las solicitudes de admisión de nuevas Afiliadas y sus renunciaciones, sometiéndolas para su ratificación a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; **c)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; **d)** Vincular a la Cámara y desarrollar alianzas en el ámbito nacional e internacional con los foros, entidades públicas y privadas, y organizaciones afines a su misión y objetivos; **e)** Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos y normativas estatutarias y las políticas de la Cámara y sus reformas; **f)** Presidir las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Dirigir la formulación del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de proyectos y programas sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; **h)** Aprobar el Presupuesto Anual Administrativo de Gastos e Inversiones; **i)** Dirigir la administración de la Cámara; **j)** Dar seguimiento, monitoreo y evaluar la ejecución del Plan Estratégico, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Cámara, con la periodicidad que lo considere conveniente; **k)** Aprobar las políticas de contratación, funciones, remuneraciones e incentivos del personal ejecutivo y administrativo de la Cámara; **l)** Otorgar mandatos generales o especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercerlos; **m)** Administrar el Patrimonio de la Cámara y autorizar sus saneamientos; **n)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su sanción, el Informe Anual de Actividades de la Cámara; **ñ)** Aceptar donaciones bajo cualquier modalidad, así como realizarlas en beneficio de otras entidades sin fines de lucro; **o)** Conocer junto con el Comité de Auditoría las faltas de las Afiliadas que ameriten la aplicación de medidas disciplinarias y elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de Afiliada cuando sea el caso y elevarlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **p)** Crear las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos que crea necesario para desempeñar tareas o actividades y tratar asuntos específicos de interés para la Cámara o sus Afiliadas; **q)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; y **r)** Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. Los Estatutos regularán la forma en que se realizarán los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, sus vacantes, reuniones, resoluciones, atribuciones de los cargos que lo componen y demás aspectos relativos a su funcionamiento y lo concerniente a los órganos de Administración y Control de la Cámara.

NOVENA: (REPRESENTACIÓN). La representación legal de la Cámara le corresponderá al Presidente del Consejo Directivo, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés.

DÉCIMA: (CONTABILIDAD). Las cuentas de la Sociedad se llevarán en el sistema de contabilidad por Partida Doble con registros en físico o

en medios electrónicos autorizados por las Leyes de la República, que la naturaleza de la Cámara requiera por períodos anuales consecutivos y que se computarán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos se formarán al final de cada ejercicio y se someterán anualmente a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Además, podrán prepararse mensualmente los estados de prueba y financieros que el Consejo Directivo considere conveniente para apreciar en cualquier momento la situación económica de la Cámara. **DÉCIMO-PRIMERA: (DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN).** La Cámara podrá ser disuelta y liquidada por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las Afiliadas. Aprobada la disolución se nombrarán hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que la ley y la Asamblea de la Cámara les asigne, y obligatoriamente con las siguientes: **a)** Tener la representación de la Cámara en el proceso de liquidación; **b)** Exigir rendición de cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Cámara; **c)** Cumplir con las obligaciones de la Cámara; **d)** Otorgar finiquitos; **e)** Disponer que se practique el Balance General de cierre final; **f)** Rendir cuenta a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. Una vez que la Asamblea General decida la disolución y liquidación de la Cámara, deberá ponerlo en conocimiento a la autoridad de aplicación de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) y la Ley ochocientos setenta y seis (876) para lo de su cargo. La Asamblea General decidirá el organismo a quién deberán trasladarse los bienes remanentes; en todo caso deberá tener fines similares a los de la Cámara liquidada, de acuerdo con la Ley. **DÉCIMO-SEGUNDA: (REFORMAS).** El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cámara únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General de la Cámara, convocada especialmente para este propósito. Se requerirá resolución tomada con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros. Para estos efectos el Consejo Directivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General. **DÉCIMO-TERCERA: (INTERPRETACIÓN).** Los reglamentos de la Cámara ampliarán el significado e interpretación y aplicación del Acta Constitutiva y los Estatutos para el correcto y efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cámara. Cualquier problema de interpretación del Acta Constitutiva, los Estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por su Asamblea General". **Hasta aquí el texto íntegro de las Cláusulas del Acta Constitutiva de la Cámara de Microfinanzas, ASOMIF.** A continuación, se procede con la inserción de los Estatutos reformados, los cuales se leen íntegramente así: **"ESTATUTOS DE ASOMIF. CAPÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1. (Antecedentes de la Constitución y Denominación).**- La Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, constituida al amparo de la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625) ante los oficios notariales de Hernán Estrada Santamaría, a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto No. 2305 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y comercio, bajo el Número Identificativo 40-I, pasa a denominarse **CÁMARA DE MICROFINANZAS**, cuya abreviación será **ASOMIF**, que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, la cual no tiene fines políticos ni religiosos. Se registrará por la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y su Reforma la Ley 876, así como por los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. **Arto. 2. (Domicilio).**- El domicilio de la Cámara es en la ciudad de Managua, pudiendo establecer dentro y fuera del ámbito nacional agencias, sucursales, capítulos y filiales. **Arto. 3. (Duración).**- La duración de La Cámara es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley No. 849 y estos Estatutos. **CAPÍTULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 4. (Misión).**- La Cámara tiene como misión principal fortalecer a las organizaciones afiliadas que de forma directa, indirecta o conexas brindan servicios

financieros y no financieros que contribuyen al crecimiento, sostenibilidad, tecnificación y desarrollo de la industria de las microfinanzas y de la micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), en beneficio de los sectores de menores ingresos. **Arto 5. (Objetivos).** - Los objetivos de la Cámara son los siguiente : **a)** La promoción, desarrollo y apoyo a la industria de las microfinanzas y las entidades involucradas en la misma; **b)** Apoyar institucionalmente a las afiliadas a través de programas de capacitación, asistencia técnica, asesorías y consultorías, desarrollo tecnológico, intercambio de información y experiencias administrativas y de gestión del crédito y otras actividades desarrolladas propias de la Cámara; **c)** Representar a sus afiliadas ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales sobre los asuntos de interés común relacionados con su quehacer y el de las microfinanzas; **d)** Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa éticamente responsable de las actividades microfinancieras, así como las iniciativas económicas de los micro, pequeños y medianos empresarios; **e)** Apoyar la promoción de la inclusión económica y financiera de los sectores de menores ingresos, así como la protección de los clientes de las organizaciones afiliadas sobre la base de las dimensiones de la Gestión del Desempeño Social y de los Estándares Universales de las microfinanzas; **f)** Contribuir a la sostenibilidad ambiental mediante las actividades de sus afiliadas; **g)** Realizar en el ámbito de sus actividades las acciones necesarias para mejorar el progreso y desarrollo del sistema económico y social del país. **Arto. 6. (Actividades).**- La Cámara, en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las actividades siguientes: **a)** Ejercer derechos y contraer obligaciones; **b)** Celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos, convenios, acuerdos y todo otro acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; **c)** Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas afiliadas que representa, para contribuir en su desarrollo; **d)** Fomentar las relaciones nacionales e internacionales con los diferentes actores, entidades, organizaciones y empresas que intervienen en el desarrollo de la industria de microfinanzas; **e)** Cooperar con entidades públicas o privadas en la formulación y realización de programas y proyectos de interés general, que contribuyan con el desarrollo de la industria de microfinanzas u otros servicios o actividades conexas; **f)** Desarrollar procesos de investigación de la industria de la microfinanzas, en particular de los mercados financieros, las fuentes de recursos externos, los procesos tecnológicos de administración y gestión de microcréditos, los sistemas de indicadores de medición de impacto de los programas de crédito y otros tópicos que demande la industria de microfinanzas; **g)** Fomentar la capacitación sobre empresarialidad, género y asistencia técnica en los diversos sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas, Mipyme; **h)** Establecer relaciones con instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua, y participar en Federaciones o Confederaciones, o afiliarse o hermanarse con Cámaras, redes de asociaciones y fundaciones o instituciones regionales o internacionales que persigan fines análogos; **i)** Organizar y desarrollar alianzas con otras cámaras y organizaciones, para establecer centros para la administración de los procesos alternos de solución de controversias; y **j)** Crear e invertir en unidades económicas generadoras de ingresos y empresas nacionales o extranjeras afines a la misión y objetivos de la Cámara, y que contribuyan a su sostenibilidad financiera. **Arto. 7. (Atribuciones).**- De conformidad con la Ley No. 849, la Cámara tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Representar, promover y defender los intereses generales de sus afiliadas y del sector de las microfinanzas y servicios conexos, según corresponda, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; **b)** Servir de representantes u órganos de consulta de los miembros que integran la cámara ante instituciones estatales, gobiernos locales y regionales e instituciones internacionales, con el fin de presentarles propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector de las microfinanzas que representa; **c)** Organizar eventos y ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, sola o en coordinación con ministerios, instituciones u organizaciones de la materia correspondiente; **d)** Solicitar, gestionar y difundir entre sus afiliadas y el público en general la información estadística y financiera necesaria para los análisis sectoriales, estructuras y tendencias de la industria de las microfinanzas; **e)** Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos de capacitación y formación, con énfasis en la productividad, eficiencia y competitividad de sus afiliadas;

f) Difundir noticias relacionadas con las actividades de microfinanzas de la Cámara y sus afiliadas; **g)** Recopilar las mejores prácticas de Gestión de Desempeño Social y de protección al ambiente, y procurar la promoción, fomento y estandarización de estas prácticas en sus afiliadas; **h)** Promover, orientar e impartir capacitación sobre la legislación, regulación, normas de supervisión y actividades del sector de las microfinanzas; **i)** Colaborar con los organismos privados y públicos de investigación económica brindando información estadística global de la industria de microfinanzas; **j)** Fomentar entre las afiliadas una cultura de pago en el cumplimiento de las obligaciones empresariales que les compete determinadas por las leyes fiscales, laborales y de seguridad social; **k)** Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, que tengan como finalidad apoyar y fortalecer las capacidades de las afiliadas en el desarrollo local y nacional; **l)** Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; **m)** Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con su Acta Constitutiva y Estatutos; **n)** Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros, mesas de coordinación o trabajo, u otros tipos de actividades en el país o en el extranjero; **ñ)** Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras vinculadas a la industria de las microfinanzas, así como mantenerse informada de los adelantos obtenidos en otros países sobre las microfinanzas y divulgarlos entre sus afiliadas; **o)** Promover la ética profesional y empresarial entre sus afiliadas, fomentando las correctas prácticas de la industria de las microfinanzas; **p)** Incentivar y promover la afiliación voluntaria de las personas jurídicas que participan o estén vinculadas de manera directa o conexas a la industria de microfinanzas, con el fin de fortalecer la Cámara; **q)** Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional; **r)** Cobrar derechos por servicios de inscripciones, certificaciones, afiliaciones, participaciones u otros, para compartir y sufragar los gastos de la Cámara y de aquellas actividades destinadas a apoyar institucionalmente a las afiliadas mediante programas de capacitación, asistencia técnica, asesorías y consultorías, desarrollo tecnológico, intercambio de información y experiencias administrativas, de gestión del crédito, el riesgo y otras actividades propias de las microfinanzas; **s)** Promover, desarrollar e invertir, en el ámbito nacional o internacional, en empresas u otras actividades generadoras de ingresos, afines a la misión, objetivos y actividades de la Cámara, con el propósito de contribuir a su sostenibilidad financiera en el largo plazo; y **t)** Las demás atribuciones que sobre la base a sus Estatutos, sus reglamentos y la Ley, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **Arto. 8. (Funciones).**- Para el cumplimiento de su misión y objetivos la Cámara podrá: **a)** Identificar y organizar a las instituciones intermediarias de microcrédito u otras proveedoras de servicios y productos que contribuyen de forma directa o conexas en el desarrollo de la industria de las microfinanzas, sean estas nacionales o extranjeras; **b)** Elaborar y proponer la ejecución de políticas públicas y proyectos consistentes con la promoción y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, Mipyme; **c)** Propiciar y facilitar intercambios metodológicos en servicios microfinancieros y de desarrollo empresarial y social entre sus miembros y otras instituciones especializadas; **d)** Identificar, estudiar y divulgar la magnitud del impacto económico-social de las instituciones de microfinanzas, y de la incidencia de otras organizaciones relacionadas, en la economía del país y particularmente en los sectores de menores ingresos; **e)** Promocionar, divulgar y publicitar las actividades de la Cámara, de sus miembros y en general de la industria de las microfinanzas; **f)** Identificar y gestionar recursos financieros y técnicos para el fortalecimiento institucional de la Cámara y de sus miembros y apoyar la captación y contratación de los mismos; **g)** Desarrollar procesos de investigación de la industria de las microfinanzas, en particular de los mercados financieros y de capitales, las fuentes de recursos externos, los procesos tecnológicos de administración y gestión de microcréditos, los sistemas de indicadores de medición de impacto de los programas de microcrédito, las prácticas para la inclusión económica y financiera de los sectores de menores ingresos, y otros tópicos que demanden sus organizaciones afiliadas; **h)** Estructurar un sistema de gestión e indicadores de desempeño financiero y social para construir un perfil de la industria de microfinanzas, que posibilite la evaluación interna de las Afiliadas y las comparaciones a lo externo del impacto de sus actividades; **i)** Contribuir y participar en la creación de empresas u organizaciones que se dediquen a realizar actividades conexas que apoyen el desarrollo de

la industria de microfinanzas; **j)** Apoyar el desarrollo integral de sus Afiliadas con el fin contribuir al logro de sus metas y objetivos; **k)** Estudiar, interpretar, asesorar y capacitar a las Afiliadas sobre las leyes que regulan la industria de las microfinanzas y aquellas otras actividades conexas y afines al sector; **l)** Promover el intercambio de experiencias en el desarrollo de las funciones de sus Afiliadas; **m)** Organizar, mantener y administrar, directamente o en alianza con otras instituciones u organizaciones, un Centro de Documentación que incluya un banco de datos destinado a brindar información a las entidades dedicadas al apoyo y financiamiento del sector; **n)** Desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el funcionamiento de la Cámara y de sus afiliadas; **ñ)** Celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos, recibir donaciones en efectivo o especie, contratar recursos financieros y todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el giro de sus responsabilidades y en beneficio de la Cámara y sus afiliadas. **CAPÍTULO III.- PRINCIPIO Y VALORES COMPARTIDOS.- Arto. 9. (Principios y Valores).**- La Cámara promueve entre sus Afiliadas principios y valores compartidos que ofrecen el marco de referencia ético de la cultura organizacional. Estos principios son: **a) Eficiencia Financiera:** Promoviendo activamente entre sus afiliadas la gestión financiera eficiente, basada en principios de mercado, productividad y excelencia administrativa; **b) Profesionalización:** Elevando el nivel de capacidad técnica de las instituciones de microfinanzas y otras organizaciones y empresas conexas o afines afiliadas a la Cámara; **c) Cooperación:** Fomentando todas las formas de cooperación y ayuda mutua entre las afiliadas y entre estas y sus clientes; así como acuerdos de cooperación entre las instituciones de microfinanzas y las empresas, organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad de la industria de microfinanzas; **d) Igualdad:** Afiliando voluntariamente a la Cámara, sin ningún tipo de discriminación y con los mismos derechos y obligaciones para todas, a las instituciones de microfinanzas y otras con actividades conexas que lo soliciten; **e) Lealtad:** Promoviendo la lealtad de los miembros a la Cámara, su misión principal y objetivos; **f) Participación Democrática:** Educar en los principios y práctica de la gestión y participación democrática entre las afiliadas; **g) Equidad de Género:** Fomentando y promoviendo la equidad de género entre las afiliadas y entre estas y sus clientes internos y externos; **h) Legalidad, Ética y Transparencia:** Cumpliendo con la legalidad, la competencia leal entre las afiliadas, la transparencia y ética profesional en las actividades de las instituciones de microfinanzas y las demás organizaciones y empresas conexas que formen parte de la Cámara; **i) Protección del ambiente:** Promoviendo entre las afiliadas que sus actividades y las de sus clientes contribuyan al manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; **j) Confidencialidad:** Respetando el sigilo de la información de las afiliadas y su clientela, salvo situaciones especiales o mandato judicial. **CAPÍTULO IV.- DE LAS AFILIADAS.- Arto. 10. (Miembros).**- Podrán ser Afiliadas a la Cámara las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, dedicadas a la intermediación de recursos para el microcrédito y la prestación de servicios financieros y no financieros, auxiliares o conexos, en apoyo al desarrollo de las Mipyme y los sectores de menores ingresos; que cumplan además con los requisitos, principios y valores contenidos en estos Estatutos, el Reglamento de Afiliación y el Código de Ética de la Cámara. **Arto. 11. (Deberes).**- Son deberes de las afiliadas: **a)** Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones legalmente dictadas; su ignorancia no excusa su incumplimiento ni su aplicación; **b)** Acatar los fallos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, tomados de conformidad con los Estatutos y los reglamentos vigentes; **c)** Desempeñar responsablemente sus representantes, los cargos para los que fuesen electos; **d)** Suscribir y pagar cumplidamente los aportes de afiliación y los reembolsos de gastos por eventos organizados y servicios de la Cámara de acuerdo a lo estipulado en su política y reglamento; **e)** Aportar los fondos requeridos para financiar las actividades ordinarias y las extraordinarias no presupuestadas en forma, monto y plazo acordado por la Asamblea General; y **f)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética como marco legal del quehacer de la Cámara. **Arto. 12. (Representantes).**- Las Afiliadas a la Cámara son personas jurídicas que se harán representar, en sus Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, por quien haya sido acreditado por su organización como representante propietario, o en su ausencia por cualquiera de los miembros que integren su Consejo Directivo designado como suplente, o por el funcionario o ejecutivo principal debidamente acreditado mediante simple Carta Poder

librada por el representante legal de la organización de manera física o por cualquier medio electrónico comprobable. **Arto. 13. (Calidad intransferible).**- Para los efectos de admisión como Afiliada, la interesada llenará un formulario de solicitud, el que deberá ser presentado junto con la documentación requerida al Consejo Directivo de la Cámara, que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros asistentes. La calidad de afiliada es intransferible. **Arto. 14. (Derecho al voto).**- El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercido por las Afiliadas que estuviesen solventes en sus obligaciones pecuniarias con la Cámara conforme al Reglamento y que se han apegado al cumplimiento de estos Estatutos y el Código de Ética de la Cámara. **Arto. 15. (Derechos de las agremiadas).**- Son derechos de las afiliadas a la Cámara: **a)** Ser convocadas y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara; **b)** Ejercer el derecho de voz y voto; **c)** Elegir y ser electo para desempeñar cargos en el Consejo Directivo y demás órganos de Dirección y Gestión de la Cámara; **d)** Dimitir o renunciar su representante al desempeño del cargo al cual fue electo; **e)** Participar en Comisiones y Comités de Trabajo, tanto técnicos, administrativos, como de divulgación, género, promoción y ejecución de los proyectos y programas de la Cámara; **f)** Tener acceso, en igualdad de condiciones que el resto de las Afiliadas, a los recursos que gestione la Cámara destinados a programas y proyectos en beneficio del fortalecimiento institucional de las agremiadas; **g)** Solicitar información al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de la Cámara; **h)** Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, la cual debe ser presentada por escrito y firmada por al menos veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas; **i)** Someter a estudio del Consejo Directivo las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Cámara; **j)** Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Código de Ética de la Cámara; **k)** Conocer y arbitrar en situaciones de conflicto por procedimientos anti éticos planteados ante la Cámara; **l)** Recibir el apoyo pertinente de la Cámara en sus gestiones ante las instituciones públicas cuando así los soliciten en casos de conflictos o cuando sientan amenazados sus derechos; **m)** Proponer la incorporación de nuevas Afiliadas a la Cámara, a través de los mecanismos definidos para tal fin en el Reglamento de Afiliación; **n)** Desafiliarse voluntariamente de la Cámara; **ñ)** Recibir de la Cámara asistencia y asesoría en los asuntos de la administración pública y municipal, y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus derechos; **o)** Recibir y tener acceso a información y participar en seminarios, talleres, cursos, mesas redonda u otras actividades de capacitación, en la forma y condiciones que promueva la Cámara, así como todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad y se encuentren dentro de las capacidades y formen parte del presupuesto, programas y proyectos de la Cámara; **p)** Consignar su calidad de Afiliada a la Cámara en los papeles y documentos de sus negocios; y **q)** Usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas relacionadas con el desarrollo de sus actividades o de las microfinanzas, conforme el Reglamento de Uso que para este efecto dicte el Consejo Directivo. **Arto. 16.- (Obligaciones de las agremiadas).**- Son obligaciones de las Afiliadas a la Cámara: **a)** Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; por la falta de pago de tres cuotas mensuales la Afiliada pierde el derecho de participar de los beneficios relacionados con proyectos y programas de fortalecimiento institucional y eventos que impulse la Cámara; **b)** Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Afiliadas, del Consejo Directivo, de los Comités de Trabajo y las reuniones especiales cuando fuese convocada para ello por la Cámara y se requiera su presencia; **c)** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General de Afiliadas y el Consejo Directivo de la Cámara; **d)** Respetar y cumplir las normas establecidas en el Código de Ética de la Cámara; **e)** Suministrar oportunamente la información estadística y financiera que requiera la Cámara para realizar estudios generales del sector y publicar sus resultados; y **f)** Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos sus representantes en los órganos de la Cámara. **Arto. 17.- (Registro).**- El ingreso, registro y clasificación de las Afiliadas se hará constar en el Libro de Afiliación de la Cámara, que para tal efecto custodiará el Secretario, debidamente rubricado y sellado. **Arto. 18.- (Afiliación).** - Es responsabilidad del Consejo Directivo el proceso de afiliación y desafiliación, verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios y sometiendo el caso al conocimiento y ratificación de la Asamblea General de la Cámara. **Arto.**

19.- (Pérdida de la membrecía).- La calidad de Afiliada se pierde: **a)** Por la falta de pago al vencimiento de seis cuotas mensuales de aportación a la Cámara en concepto de membrecía. El entero de las cuotas o arreglos de pago, conforme al reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo de la Cámara, rehabilitará a la Afiliada en su calidad de tal; **b)** Previo dictamen y recomendación de la Comisión de Ética de la Cámara, cuando se hubiese dictado por Juez competente en contra del ejecutivo principal o de miembros de su Consejo Directivo, sentencia condenatoria firme de última instancia por delitos que afecten a la institución que representan, económica o moralmente, y a la Cámara; **c)** Por la declaración legal de quiebra de la afiliada; **d)** Por apartarse de las sanas prácticas éticas que causen perjuicio a la imagen de la Cámara; **e)** Por cesación o cierre de sus actividades por cualquier causa; **f)** Por renuncia por escrito; **g)** Cuando a juicio del Consejo Directivo de la Cámara, previa recomendación de su Comisión de Ética, considere necesaria la separación de la Afiliada sobre la base de una valoración razonable y sustentada de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara u obstaculice sus propósitos, o por cualquier otra causa por la que resulte inconveniente su permanencia en la misma, esta resolución deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General de la Cámara; **h)** Por expulsión acordada por mayoría de la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo y por causas graves, tales como incumplimiento de obligaciones, resoluciones, acuerdos, violación del Código de Ética y Estatutos de la Cámara, sobre la base de un reglamento que establezca los procesos y procedimientos del caso; **i)** Por pérdida de su personalidad jurídica por cualquier causa; y **j)** Por cambio de actividad que resulte incompatible con los criterios de afiliación, misión, objetivos, Estatutos, Reglamento y Código de Ética de la Cámara. En cualquiera de los casos se liquidarán y cancelarán las cuentas netas de la Afiliada con la Cámara. **CAPÍTULO V. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Arto. 20. - (Órganos de Gobierno).**- Los órganos de gobierno de la Cámara son: **a)** La Asamblea General; y **b)** El Consejo Directivo. **SECCIÓN I. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 21. - (Facultades).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Cámara y está integrada por todas las Afiliadas en el uso de sus derechos, representadas por sus delegados debidamente acreditados. **Arto. 22.- (Convocatoria).**- La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con 15 días de anticipación, en físico o por cualquier medio de comunicación electrónica comprobable, indicando la agenda a tratar, el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. **Arto. 23. - (Sesiones).**- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. En ambos casos el quórum se establecerá con la participación, **en forma presencial o virtual**, de la mitad más uno de las Afiliadas, salvo cuando se trate de la disolución y liquidación de la Cámara o la reforma de su Acta Constitutiva y Estatutos, en cuyos casos se requerirá de las dos terceras partes del número de las Afiliadas. **Arto. 24.- (Frecuencia).**- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo y se efectuarán una vez al año, en los primeros tres meses de cada período calendario; las extraordinarias serán convocadas cuando así lo estime necesario el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito al Presidente de la Cámara una cuarta parte del número de Afiliadas. **Arto. 25.- (Atribuciones).** - Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, que sea representativo de la composición de sus Afiliadas; **b)** Tomar las decisiones necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Cámara; **c)** Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Cámara, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones sometidos por el Consejo Directivo; **d)** Recibir y aprobar el Informe Anual que presentará el Consejo Directivo por medio de su Presidente sobre la ejecución de las actividades y programas de la Cámara; **e)** Recibir y sancionar el Informe Financiero Anual, incluidos los Estados Financieros Auditados y la Memoria de Labores del Comité de Auditoría; **f)** Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Cámara; **g)** Ratificar las afiliaciones aprobadas y sometidas a su consideración por su Consejo Directivo; **h)** Aumentar el número de miembros del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente para la Cámara; **i)** Ampliar o reducir de forma temporal el período de vigencia para el cual fue electo el Consejo Directivo, cuando haya causas sustentadas en circunstancias extraordinarias y mediante el voto de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; **j)** Autorizar la creación o participación en sociedades con objeto social específico para proveer bienes y servicios auxiliares requeridos por las afiliadas. Los

beneficios de dichas participaciones percibidos por la Cámara formarán parte de su patrimonio, no podrán ser redistribuidos entre sus afiliadas y serán destinados exclusivamente para la operatividad y sostenibilidad del gremio, el desarrollo de su finalidad y el logro de sus objetivos; **k)** Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles e inversiones permanentes de la Cámara; **l)** Reformar los Estatutos conforme lo dispuestos en estos Estatutos; **m)** Resolver en última instancia de apelación sobre las sanciones graves impuestas por el Consejo Directivo; **n)** Aprobar y Autorizar las Actas de la Asamblea General; **ñ)** Conocer y resolver, si ese fuese el caso, la disolución y liquidación de la Cámara o la afiliación de esta a cualquier otra organización de similar naturaleza o interés para el gremio; **o)** Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Arto. 26.- (Resoluciones).**- Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de las Afiliadas, expresado por medio de sus representantes acreditados que estén presentes en la Asamblea General. Para tener derecho a voz y voto, las Afiliadas deberán estar al día en sus obligaciones con la Cámara y no haber sido suspendidas por cualquier causa. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a estos Estatutos, tienen carácter obligatorio para todas las Afiliadas; no podrá alegarse desconocimiento de las mismas, por haber votado en contra o no haber asistido a la sesión cuando fueron acordadas. **Arto. 27.- (Convocatorias Extraordinarias).**- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, con al menos tres (3) días de anticipación, por el Consejo Directivo o por un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de las Afiliadas que se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias. La convocatoria se hará, ya sea en forma escrita mediante carta o por cualquier medio de comunicación electrónica comprobable, indicando fecha, hora, lugar y temas específicos a tratar. En caso que la Asamblea General Extraordinaria se convoque para la modificación o reforma del Acta Constitutiva o los Estatutos, fusión o afiliación a otras organizaciones o disolución y liquidación, se requerirá la participación y aprobación de al menos las dos terceras partes de miembros de la Cámara. **SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Arto. 28.- (Composición).**- El Consejo Directivo es el órgano bajo cuya responsabilidad está la administración de la Cámara y la ejecución de sus planes estratégicos. Está integrada por al menos siete miembros, electos en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, a excepción del Presidente que sólo podrá ser reelecto consecutivamente una vez. Los que resulten electos a cargos directivos lo harán en su carácter personal, siempre y cuando tengan la representación formal de su institución, organización o empresa ante la Cámara. En caso de ausencia permanente de un miembro del Consejo Directivo, la vacante será llenada mediante elección convocada por la Asamblea General extraordinariamente para tal efecto, dentro de los sesenta días posteriores de haberse causado la vacante. El Reglamento de Elección regulará el procedimiento. **Arto. 29.- (Cargos).**- El Consejo Directivo estará integrado por los cargos siguientes: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; y d) al menos cuatro Directores. En la elección y composición de miembros del Consejo Directivo se promoverá la equidad de género y la representación equilibrada del conjunto de sus representadas. **Arto. 30.- (Reuniones).**- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes, pudiendo hacerlo en día fijo calendario o en cualquier otra fecha que estime conveniente, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario. Las convocatorias podrán realizarse por carta o cualquier medio de comunicación electrónica comprobable. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sea de manera presencial o virtual. **Arto. 31.- (Resoluciones).**- Todas las resoluciones del Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión para la que fueron legalmente convocados, y una vez constatado el quórum. **Arto. 32.- (Atribuciones del Consejo).**- Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General; **b)** Recibir, analizar y aprobar las solicitudes de admisión de nuevas Afiliadas y sus renunciadas, sometiéndolas para su ratificación a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; **c)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; **d)** Vincular a la Cámara y desarrollar alianzas en el ámbito nacional e internacional con los foros, entidades públicas y privadas, y organizaciones afines a su misión y objetivos; **e)** Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos

y normativas estatutarias y las políticas de la Cámara y sus reformas; **f)** Presidir las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Dirigir la formulación del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de proyectos y programas sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; **h)** Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones Administrativas; **i)** Dirigir la administración de la Cámara; **j)** Dar seguimiento, monitoreo y evaluar la ejecución del Plan Estratégico, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Cámara, con la periodicidad que lo considere conveniente; **k)** Aprobar las políticas de contratación, funciones, remuneraciones e incentivos del personal ejecutivo y administrativo de la Cámara; **l)** Otorgar mandatos generales o especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; **m)** Administrar el Patrimonio de la Cámara y autorizar sus saneamientos; **n)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su sanción, el Informe Anual de Actividades de la Cámara; **ñ)** Aceptar donaciones bajo cualquier modalidad, así como realizarlas en beneficio de otras entidades sin fines de lucro; **o)** Conocer junto con el Comité de Auditoría las faltas de las Afiliadas que ameriten la aplicación de medidas disciplinarias y elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de Afiliada cuando sea el caso y elevarlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **p)** Crear las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos que crea necesario para desempeñar tareas o actividades y tratar asuntos específicos de interés para la Cámara o sus Afiliadas; **q)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; y **r)** Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. **Arto. 33.- (Atribuciones del Presidente).**- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: **a)** Representar legalmente a la Cámara, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **c)** Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **d)** Velar por el buen funcionamiento de la Cámara, del Consejo Directivo y los órganos de dirección y control con que cuente. **Arto. 34.- (Atribuciones del Vicepresidente).**- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo: **a)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cámara; **b)** Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y de ausencia temporal; **c)** En caso de su ausencia definitiva del Presidente, desempeñar tales funciones hasta que finalice el período para el que fue electo el Presidente, sin que esto lo inhiba de postularse para un nuevo período, ni de su eventual reelección consecutiva posterior; y **d)** Cumplir con otras responsabilidades y funciones delegadas por el Consejo Directivo. **Arto. 35.- (Atribuciones del Secretario).**- Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo: **a)** Custodiar y conservar en la sede de la Cámara el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el Libro de Afiliadas; **b)** Redactar, asentar y autorizar con el Presidente, las Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo, haciendo constar la modalidad de participación de los miembros, ya sea de manera presencial, a distancia o virtual, mediante correo físico, electrónico o medios audiovisuales; **c)** Notificar los acuerdos de Asamblea General y de Consejo Directivo; **d)** Preparar la Agenda a tratar en las Asambleas Generales y Consejo Directivo; **e)** Preparar y enviar, por cualquier medio de comunicación comprobable, físico o electrónico, y al menos con quince (15) días de anticipación a su celebración, la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y con tres (3) días de anticipación las extraordinarias; **f)** Librar constancias y certificaciones, en todo o en partes conducentes, del contenido de las Actas de Asamblea General y de Consejo Directivo, así como del registro en el Libro de Afiliadas; y **g)** Realizar otras atribuciones relacionadas con su competencia. **Arto. 36.- (Atribuciones de los Directores).**- Son atribuciones de los Directores del Consejo Directivo: **a)** Sustituir, en caso de ausencia temporal o definitiva, los cargos vacantes del Consejo Directivo, los cuales serán ocupados en el orden de jerarquía por el Director que corresponda según su orden de elección. El Reglamento regulará su funcionamiento; **b)** Desempeñar las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Reglamento Interno. **CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.**- **Arto. 37.- (Órganos de Administración y Control).**- Los órganos de Administración y Control de la Cámara son: **a)** La Dirección Ejecutiva; y **b)** El Comité de Auditoría. **SECCIÓN I.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**- **Arto. 38.- (Nombramiento).**- El Director

Ejecutivo es nombrado por el Consejo Directivo y tendrá a su cargo la administración y control de las actividades y recursos de la Cámara. Actuará como Apoderado General de Administración con las atribuciones y facultades que mediante poder le otorgue el Consejo Directivo. **Arto. 39.- (Atribuciones).** - El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Coordinar y dirigir las actividades de la Cámara con las facultades propias de un mandatario general de administración, delegadas mediante poder por el Consejo Directivo de la Cámara; **b)** Representar los intereses de la Cámara ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales; **c)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y del Comité de Auditoría de la Cámara, y participar en sus reuniones con voz pero sin voto. **Arto. 40.- (Funciones).** - El Director Ejecutivo tendrá, entre otras, las funciones siguientes: **a)** Elaborar y hacer propuestas de negocios, inversiones y líneas de actividades generadoras de ingresos, en el país o en el exterior, conducentes a logro de los objetivos y a mejorar o procurar el nivel de autosuficiencia que garantice la sostenibilidad y permanencia de la Cámara; **b)** Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual; **c)** Formular y coordinar la ejecución del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones incluido en el Plan Operativo Anual y proponerlo al Consejo Directivo para que lo someta a la consideración y aprobación de la Asamblea General; **d)** Elaborar y presentar al Consejo Directivo los informes de ejecución de actividades periódicas y particular el Informe Anual de Actividades; **e)** Recaudar, custodiar y administrar los fondos de la Cámara en la forma que disponga la Asamblea General y el Consejo Directivo; **f)** Organizar y dirigir la administración de la Cámara y asegurar la elaboración de Estados Financieros, Auditorías, Flujo de Caja, Proyecciones y demás herramientas financieras y administrativas necesarias para la sana administración del Patrimonio y las actividades de la Cámara; **g)** Convocar, a solicitud de los miembros del Consejo Directivo que las coordinan, las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos creados por el Consejo Directivo para el cumplimiento de tareas o actividades específicas y actuar en calidad de Secretario Técnico, directamente o delegando esa función en otro funcionario de la Cámara; **h)** Mantener informados a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre los asuntos de su competencia; **i)** Apoyar al Comité de Auditoría en la elaboración del Informe Financiero Anual de la Cámara; **j)** Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo en el ámbito de sus facultades. **SECCIÓN II. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.** - **Arto. 41.- (Integración).** - El Comité de Auditoría está integrado por tres miembros, electos por un período de dos años por la misma Asamblea que elija el Consejo Directivo. Uno de ellos será electo Presidente del Comité. Celebrará sesiones ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. El quórum se formará con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad de los presentes. El Comité podrá celebrar válidamente sesiones, aún sin citación, cuando todos sus miembros estuviesen presentes, pudiendo hacerlo incluso por cualquier medio de comunicación electrónica. En caso de ausencia permanente de uno de los miembros, la vacante será llenada por la Asamblea General convocada ordinaria o extraordinariamente para tal efecto. **Arto. 42.- (Atribuciones).** - Son atribuciones del Comité de Auditoría: **a)** Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones en los actos y operaciones de la Cámara, pudiendo examinar los libros y documentos internos que fuese necesario; **b)** Vigilar por que los órganos de gobierno y de dirección y control cumplan con los Estatutos, reglamentos, normas y políticas de la Cámara, velando porque su actuación se enmarque dentro de los límites de sus facultades y atribuciones; **c)** Seleccionar y nombrar al Auditor Interno y la firma de auditoría externa de listas cortas de al menos tres participantes, en cada caso, elaboradas por el Director Ejecutivo y aprobadas por el Consejo Directivo. Los procedimientos, criterios de selección y periodicidad, se regirán por lo establecido en el Reglamento del Comité de Auditoría aprobado por la Asamblea General. **Arto. 43.- (Funciones).** - Son funciones del Comité de Auditoría: **a)** Revisar la información financiera anual a ser publicada o suministrada por Ley a las autoridades correspondientes; **b)** Informar al Consejo Directivo de los hallazgos de auditoría que ameriten cambios en los procedimientos, para ser superados de manera permanente; **c)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y sanción el Informe Anual de Actividades y el Informe Anual de Auditoría Externa; **d)** Informar de inmediato al Presidente de la Cámara cualquier situación irregular que

amerite su pronta atención o de las autoridades competentes; **e)** Cualquier otra facultad o función en el ámbito de sus responsabilidades que sea establecida en su Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea General. **CAPÍTULO VII. - DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.** - **Arto. 44.- (Objetivos).** - El Centro de Mediación y Arbitraje tiene como objetivos generales los siguientes: **a)** Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares de solución de controversias; **b)** Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de controversias y su aplicación entre las afiliadas, y por parte de estas con sus clientes; **c)** Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de controversias; **d)** Desarrollar programas de colaboración e intercambio con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de Mediación y Arbitraje; **e)** Desarrollar actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos; **f)** Cumplir las normas establecidas en las leyes y reglamentos de la materia; **g)** Desarrollar sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas, principios y funciones que establezca el Reglamento Interno que el Consejo Directivo apruebe para tal efecto. **Arto. 45.- (Organización).** - La Cámara, sobre la base de su estructura funcional y organizacional podrá funcionar, cuando lo estime conveniente y necesario, como Centro de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, o bien aliarse con otras Cámaras, Organizaciones o Centros de Mediación y Arbitraje, debidamente autorizados, para el desempeño de esta función y brindar este servicio. **CAPÍTULO VIII. - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** - **Arto. 46.- (Integración).** - La Comisión de Ética estará conformada por tres Directores electos por el Consejo Directivo. **Arto. 47.- (Facultades).** - La Comisión de Ética actuará como administradora del Código de Ética y se regirá por su propio Reglamento aprobado para tal efecto por la Asamblea General de miembros de la Cámara. **CAPÍTULO IX. - DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.** - **Arto. 48.- (Patrimonio).** - El Patrimonio de la Cámara, para el cumplimiento de sus objetivos, se constituye con: **a)** Las cuotas de afiliación pagadas por las Afiliadas; **b)** Los aportes mensuales de las Afiliadas que establezca la Asamblea General; **c)** Los excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas; **d)** Los aportes y donaciones y demás bienes que la Cámara reciba o adquiera bajo cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos; **e)** Los ingresos generados por las unidades económicas o empresas en que participe en calidad de miembro, sean estas nacionales o extranjeras; **f)** Los bienes muebles e inmuebles que la Cámara adquiera para el desarrollo de sus actividades. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la Cámara. **Arto. 49.- (Aportes).** - Las cuotas de afiliación, los aportes mensuales de membrecía de las Afiliadas, y su revisión o cambio, se fijarán de manera obligatoria por la Asamblea General de la Cámara. **Arto. 50.- (Contabilidad).** - La contabilidad será aplicada sobre la base de las normas internacionales de información financiera para las pequeñas y medianas empresas, que hayan sido adoptadas por Nicaragua para las organizaciones gremiales empresariales, efectuando el ejercicio y cierre contable de acuerdo al año calendario. El excedente o superávit que resulte de las operaciones al final de cada ejercicio, deberá ser reinvertido para cumplir con los fines, objetivos y actividades de la Cámara. **CAPÍTULO X. - DE LA AFILIACIÓN E INTEGRACIÓN.** - **Arto. 51.- (Fusiones).** - La Cámara, sin perder su personalidad jurídica, podrá fusionarse o integrarse con otras Cámaras, conformar Federaciones, Confederaciones, conglomerados y redes de microfinanzas regionales e internacionales u otras entidades que cumplan la misión y objetivos similares. **Arto. 52.- (Decisiones).** - Para conformarse la Cámara en Federaciones o Confederaciones, o afiliarse a Federaciones, Confederaciones, Conglomerados o Redes de Microfinanzas ya establecidas, nacionales o extranjeras, se requerirá de la decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General convocada para este fin. **CAPÍTULO XI. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - **Arto. 53.- (Disolución y Liquidación).** - La Cámara podrá ser disuelta y liquidada por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número de Afiliadas. Aprobada la disolución se nombrarán hasta un máximo de

tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que la ley y la Asamblea de la Cámara les asigne, y obligatoriamente con las siguientes: **a)** Tener la representación de la Cámara en proceso de liquidación; **b)** Exigir rendición de cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Cámara; **c)** Cumplir con las obligaciones de la Cámara; **d)** Otorgar finiquitos; **e)** Disponer que se practique el Balance General de cierre final; **f)** Rendir cuenta a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. Una vez que la Asamblea General decida la disolución y liquidación de la Cámara, deberá ponerlo en conocimiento a la autoridad de aplicación de la Ley 849 y Ley 876 para lo de su cargo. **Arto. 54.- (Destino del Remanente)** La Asamblea General decidirá el organismo a quien deberán trasladarse los bienes remanentes; en todo caso deberá tener fines similares a los de la Cámara liquidada, de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES FINALES- Arto. 55.- (Reformas).** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General de la Cámara, convocada especialmente para este propósito. Se requerirá resolución tomada con el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas. Para estos efectos el Consejo Directivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General. **Arto. 56.- (Interpretación).** Los reglamentos de la Cámara ampliarán el significado e interpretación y aplicación para el correcto y efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cámara. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por su Asamblea General.” **Hasta aquí el texto íntegro de cada una de las Cláusulas de la Reforma del Acta Constitutiva y articulado de los Estatutos de la Cámara de Microfinanzas, ASOMIF, aprobadas todas y cada una de ellas por unanimidad de votos. La Asamblea General, una vez aprobado el texto que antecede de la Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, autoriza y faculta con poder suficiente, amplio y bastante, en lo que a derecho se refiere, a su Presidente, Lic. Ángela Verónica Herrera Balladares, identificada con Cédula de Identidad número 281-181066-0015Y para que comparezca ante Notario Público a autorizar la escritura pública de reforma del Acta Constitutiva y Estatutos para el cambio de nombre de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas, ASOMIF, que pasará a denominarse CÁMARA DE MICROFINANZAS, ASOMIF, y comparecer ante las instancias correspondientes del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y demás autoridades de gobierno que corresponda, para realizar los trámites de registro y aprobación del presente Acta Constitutiva y Estatutos de la “CÁMARA DE MICROFINANZAS, ASOMIF”, y proceda a su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así mismo se le autoriza y faculta para delegar dicho poder en la persona o Abogado y Notario Público que juzgue conveniente, con el mismo fin de realizar dichos trámites. Testado diecinueve veces: Pacto social. No vale. Entrelíneas diecinueve veces: Acta Constitutiva. Vale. Testado: socio. el. socio. No vale. Entrelíneas: miembro. al. miembro. Valen. (f) Ilegible. Verónica Herrera Balladares. Presidente. (f) Patricia Padilla L. Patricia Padilla López. Secretario.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y, para los fines de ley, a solicitud de la señora Verónica Herrera Balladares libro la presente certificación en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete. (f) MAFiallosG. **Maria Antonieta Fiallos Gutiérrez.** Abogada y Notario Público.” Es conforme con su original. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que contiene; el de las especiales que envuelven renunciaciones concretas o estipulaciones explícitas e implícitas; y de la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a la otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna firma junto con la suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (Verónica Herrera Balladares).- (f) MAFiallosG.- ===== **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número doscientos sesis (206) al reverso del folio número doscientos cuarenta y cuatro (244), de mi Protocolo número **VEINTISÉIS (26)**, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora **ÁNGELA VERÓNICA HERRERA****

BALLADARES, en nombre y representación de la **CÁMARA DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**, antes **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)**, libro este PRIMER TESTIMONIO en veintisiete (27) hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- Hoja del Protocolo: Serie “G” Números: 9477646, Serie “P” 0199426, 0199427, 0199428, 0199429, 0199430, 0199431, 0199432, 0199433, 0199434, 0199435, 0199436, 0199437, 0199438, Serie “G” 9030642, 9030643, 9030644, 9030645, 9030646, 9030647, 9030648, 9030649, 9030650, 9030651, 9030652, 9030653, 9030654 y Hojas del Testimonio: Serie “P” Números: 0199444, 0199445, 0199446, 0199447, 0199448, 0199449, 0199450, 0199451, 0199452, 0199453, 0199454, 0199455, 0199456, 0199457, 0199458, 0199459, 0199460, 0199461, 90199462, 0199463, 0199464, 0199465, 0199466, 0199467, 0199468, 0199469 y 0199470. **(F) MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE#3017.-**

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS Y PATENTES

Reg. M7739– M.5397594– Valor C\$ 630.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de APPLE INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Super Retina

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, data, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción, y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes; rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos para llevarse en el cuerpo, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, grabadores y reproductores de audio y video; sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadoras; contenido multimedia, audio y video pregrabado descargable; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; periféricos para llevarse en el cuerpo para su uso

con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; pantallas de visualización de realidad virtual y de realidad aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; anteojos; gafas para sol; lentes para gafas; vidrios ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros, y unidades para discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadores y reproductores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; monitores y receptores de televisores; decodificadores; radios; receptores y radio transmisores; interfaces de usuario para computadoras a bordo de vehículos de motor y dispositivos electrónicos, especialmente, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y mandos activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; aparatos de navegación para vehículos [computadoras abordo]; controles remotos para controlar computadoras; teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles; dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores de audio, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores de audio, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de computadoras, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras, pantallas para teléfonos móviles, y pantallas para relojes inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; bastón para selfie (selfiesticks); cargadores para cigarrillos electrónicos.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003635. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7742- M. 127899 – Valor C\$ 630.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000039 I

(22) Fecha de presentación: 28/03/2017

(71) Solicitante:

Nombre AMICUS THERAPEUTICS, INC.

Dirección: 1 Cedar Brook Drive, Cranbury, NJ 08512 Estados Unidos de América

Inventor (es):

RUSSELL GOTSCHALL y HUNG DO

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 19/03/2015, 30/09/2014, 05/02/2015 y 30/09/2014

(31) Número: 62/135,345, 62/057,847, 62/112,463 y 62/057,842

(54) Nombre de la invención:

ALFA-GLUCOSIDASA ÁCIDA MUY POTENTE CON HIDRATOS DE CARBONO POTENCIADOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

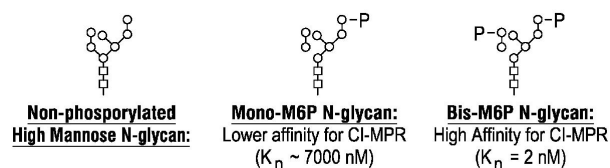
C12N 5/07; C12N 5/10.

(57) Resumen:

Composición de alfa glucosidasa humana recombinante (rhGAA) derivada de células CHO que contiene una composición de glicano más optimizada que consiste en una cantidad de rhGAA que contiene N-glicanos que llevan manosa-6-fosfato (M6P) o bis-M6P mayor que las rhGAAS convencionales, junto con una baja cantidad de glicanos de alto contenido en manosa no fosforilados y una baja cantidad de galactosa terminal en oligosacáridos complejos. Se describen composiciones que contienen la rhGAA y métodos de uso.

Fig. 1A

Structure and Receptor Affinity for High Mannose and Phosphorylated Oligosaccharides



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Octubre de 2017. Registrador.

Reg. M7743- M. 9852220 – Valor C\$ 630.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000038 I

(22) Fecha de presentación: 24/03/2017

(71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia.

Inventor(es):

LENA ELISABETH RIPA, KAROLINA LAWITZ, MATTI JUHANI LEPISTÖ, MARTIN HEMMERLING, KARL EDMAN y ANTONIO LLINAS.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 26/09/2014

(31) Número: 62/055822

(54) Nombre de la invención :

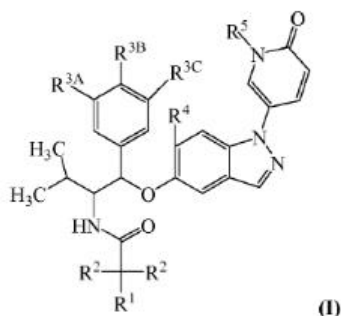
COMPUESTOS DE 1-ALQUIL-6-OXO-1,6-DIHIIDROPIRIDIN-3-IL Y USOS DE LOS MISMOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷) :

C07D 401/04; A61K 31/4439; A61P 19/02.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere en forma general a los compuestos de 1-alkuil-6-oxo-1,6-dihidropiridin-3-ilo (incluyendo sales de los mismos). La presente invención asimismo se refiere a las composiciones farmacéuticas y a los kits que comprenden dichos compuestos, a los usos de dichos compuestos (incluyendo métodos de tratamiento y preparación de medicamentos), y a los procesos para preparar dichos compuestos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Octubre de 2017. Registrador.

Reg. M7744– M. 91341483 – Valor C\$ 775.00

KENNER JOSUE QUIÑONEZ en su Caracter Personal, de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070118 y 270508

Para proteger:

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esterás, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004770. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase Registrador

Reg. M7745– M. 9131760 – Valor C\$ 775.00

GERALD RAFAEL GUTIERREZ JUAREZ, Apoderado (a) de Exportadora Brenes Sociedad Anónima de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Clase: 30

Café, confitería, miel y preparaciones a base de cereales.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete.

Expediente. N° 2017-004510. Managua, uno de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7746– M.5398663 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado de Blue Cross and Blue Shield Association del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241317 y 260114

Para proteger:

Clase: 36

Administración de seguros y suscripción de servicios médicos, hospitalarios y relacionados a cuidado de la salud y programas de beneficios.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003945. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7747– M. 9131760 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA del domicilio de Republica de Argentina, registro de Marcas Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 260101

Para proteger:

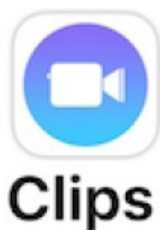
Clase: 12

Neumáticos, cámaras, sus partes y accesorios.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°. 2017-004141. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7748– M. 5398795 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de APPLE INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260116 y 160104
Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora; software de computadora para ser usado en la edición de video; software de computadora para creación, edición, procesamiento, organización, importación, exportación, y codificación de audio, video, música, películas y contenido multimedia; software de computadora para creación y edición de animación digital, gráficos y efectos especiales; software de computadora para corrección de color de video y contenido multimedia; software de computadora para creación, procesamiento, exportación, y codificación de medios digitales.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003839. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7749– M. 5398582 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Blue Cross and Blue Shield Association de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105 y 031103

Para proteger:

Clase: 36

Administración de seguros y suscripción de servicios médicos, hospitalarios y relacionados al cuidado de la salud y programas de beneficios.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003944. Managua, quince de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7450– M. 9131760 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderada de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260418 y 050519

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: a) a la explotación de fincas agrícolas y ganaderas, cría, selección, engorde de reses, producción de leche y carne y compra-venta de reses, su reproducción, explotación, compra-venta de ellas, arrendamiento y administración de las mismas fincas, propias de la sociedad o ajenas; b) industrialización de los productos del ganado y del agro; c) planta pasteurizadora, al centro de acopio, procesamiento y comercialización de productos lácteos y agroindustriales, como leche, quesos, jugos, jaleas, mantequilla; d) a actividades agrícolas, a toda clase de cultivos, siembra y a la compraventa de los productos agrícolas, su administración, arrendamiento y cualquier

actividad agrícola y el comercio en general, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías; e) a la representación y distribución de casas extranjeras ya sea del área centroamericana o fuera del área; f) a la participación en la organización de otras sociedades o empresas, haciendo las inversiones de capital necesario, pero siempre limitando su propia responsabilidad a sus aportes. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes raíces sean urbanos o rurales o de cualquier naturaleza; invertir en toda clase de negocios de propia o ajena administración; lo mismo que formar parte de sociedades, constituir las y adquirir derechos y acciones en otras compañías de cualquier clase, solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o institución bancaria o financiera nacional o extranjeras, otorgar toda clase de cauciones a fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles o muebles; en fin la sociedad podrá dedicarse a toda actividad industrial y comercial que fuere permitido por la ley, cuando lo acuerde la junta directiva o la asamblea general de accionistas, pues todas las actividades atrás numeradas no son limitativas.

Fecha de Primer Uso: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003501. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M7751– M. 5398353 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, SA. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 031301

Para proteger:

Clase: 16

Papel higiénico, papel toalla, servilletas.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001704. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7752– M. 4884963 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Sure Marketing Company, Inc. del domicilio de Filipinas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 191113 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Kit de prueba de ADN; herramienta de prueba genética; maquina PCR portátil; instrumento PCR portátil; máquina portátil para reacción en cadena de polimerasa; accesorios de instrumento PCR portátil

Clase: 35

Comercialización y promoción de productos en la clase 09.

Presentada: tres de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001248. Managua, uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7753– M. 4884858 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Industrias Pacer, S.A. de C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

molyclaire

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2016-001597. Managua, uno de noviembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M7754- M.4885030 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderada de NATALIA NUÑEZ CUADRA Y LUCIA ARACELY TORRES CUADRA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 110102, 110104 y 020901

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción, preparación y comercialización de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; ensaladas, consomés y sopas; tortas de carne o vegetales; encurtidos; comidas preparadas frescas, congeladas y/o empacadas consistiendo principalmente de carne, aves, vegetales, papas y/o queso; entradas frescas y congeladas y comidas consistiendo principalmente de carne, aves, vegetales, papas, mariscos y/o queso; anillos de cebolla; papas fritas; combinaciones de paquetes de alimentos preparados, consistiendo principalmente de queso, carnes, vegetales y/o fruta procesada. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; hamburguesas, sándwiches, burritos; wraps; aderezos para ensaladas; fideos y pastas; aperitivos frescos o congelados, preparados o empacados que consisten principalmente de pan, masa o tortillas; entradas y comidas frescas o congeladas, preparados o empacados que consisten principalmente de pastas o fideos; lasañas; quesadillas; fajitas; combinaciones de paquetes de alimentos preparados, consistiendo principalmente de pasta, arroz o tortillas que contienen queso, verduras, carne y/u otros rellenos; comidas congeladas, preparadas o empacadas que consisten principalmente de pasta o arroz; así como brindar servicios de restaurantes en general; servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones, suministro de alimentos y bebidas; servicios de banquete; puntos de venta de alimentos y bebidas de auto servicio y para llevar, servicios de restaurantes de comida rápida, servicios de bares y cafetería.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil catorce

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002721. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M7754- M. 5398213 – Valor C\$ 825.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de NATALIA NUÑEZ CUADRA Y LUCIA ARACELY TORRES CUADRA de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 110102, 110104 y 020901

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; ensaladas, consomés y sopas; tortas de carne o vegetales; encurtidos; comidas preparadas frescas, congeladas y/o empacadas consistiendo principalmente de carne, aves, vegetales, papas y/o queso; entradas frescas y congeladas y comidas consistiendo principalmente de carne, aves, vegetales, papas, mariscos y/o queso; anillos de cebolla; papas fritas; combinaciones de paquetes de alimentos preparados, consistiendo principalmente de queso, carnes, vegetales y/o fruta procesada.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Productos alimenticios y bebidas en esta clase preparados para el consumo humano; hamburguesas, sándwiches, burritos; wraps; aderezos para ensaladas; fideos y pastas; aperitivos frescos o congelados, preparados o empacados que consisten principalmente de pan, masa o tortillas; entradas y comidas frescas o congeladas, preparados o empacados que consisten principalmente de pastas o fideos; lasañas; quesadillas; fajitas; combinaciones de paquetes de alimentos preparados, consistiendo principalmente de pasta, arroz o tortillas que contienen queso, verduras, carne y/u otros rellenos; comidas congeladas, preparadas o empacadas que consisten principalmente de pasta o arroz.

Clase: 43

Servicios de restaurantes en general; servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones, suministro de alimentos y bebidas; servicios de banquete; puntos de venta de alimentos y bebidas de autoservicio y para llevar, servicios de restaurantes de comida rápida, servicios de bares y cafetería.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002722. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3674 – M. 91296244 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.30-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, fue incorporada la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por el monto de cincuenta millones de córdobas netos (C\$50,000,000.00), de los cuales mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autorizó al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de cuarenta y cuatro millones de córdobas netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Conforme Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017, se redujo la cantidad de diecisiete millones de córdobas netos (C\$17,000,000.00) a la partida presupuestaria denominada Indemnización Laboral de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00). Del saldo disponible, en el presente caso, la cantidad de diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis córdobas con 98/100 (C\$17,962,276.98), serán utilizados para el pago a favor de ochenta y siete (87) ex trabajadores del sector público, conforme el siguiente detalle: cincuenta y ocho (58) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de catorce millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta córdobas con 76/100 (C\$14,237,460.76) y veintinueve (29) ex trabajadores del Ministerio de Público por un monto de tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis córdobas con 22/100 (C\$3,724,816.22).

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización Administrativa a favor de cincuenta y ocho (58) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) y veintinueve (29) ex trabajadores del Ministerio de Público.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 13 de diciembre del año 2017, que consta en Acta No.567, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis córdobas con 98/100 (C\$17,962,276.98) en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y siete (87) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle: cincuenta y ocho (58) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de catorce millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta córdobas con 76/100 (C\$14,237,460.76) y veintinueve (29) ex trabajadores del Ministerio de Público por un monto de tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis córdobas con 22/100 (C\$3,724,816.22).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013 y además reformas; Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de Enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.69 del día 07 de abril del año 2017 y Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que

de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 13 de diciembre del año 2017, que consta en Acta No.567, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis córdobas con 98/100 (C\$17,962,276.98), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y siete (87) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
58	Ministerio de Salud (MINSa)	C\$14,237,460.76
29	Ministerio Público	C\$3,724,816.22
87	TOTAL	C\$17,962,276.98

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017 y la Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis córdobas con 98/100 (C\$17,962,276.98), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y siete (87) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle: cincuenta y ocho (58) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de catorce millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta córdobas con 76/100 (C\$14,237,460.76) y veintinueve (29) ex trabajadores del Ministerio de Público por un monto de tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis córdobas con 22/100 (C\$3,724,816.22), detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa) y el Ministerio Público; asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre

del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 3673 – M. 91296164 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No.32-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017”, página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, fue incorporada la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por el monto de cincuenta millones de córdobas netos (C\$50,000,000.00), de los cuales mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de cuarenta y cuatro millones de córdobas netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Conforme Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017, se redujo la cantidad de diecisiete millones de córdobas netos (C\$17,000,000.00) a la partida presupuestaria denominada Indemnización Laboral de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00). Del saldo disponible, en el presente caso, la cantidad de trescientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 80/100 (**C\$305,889.80**), serán utilizados para el pago a favor de dos (02) ex trabajadores del sector público, conforme el siguiente detalle: Un(01) ex trabajador del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) por un monto de doscientos doce mil ciento ochenta y cuatro córdobas con 80/100 (**C\$212,184.80**) y Una (01) ex trabajadora del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA) por un monto de noventa y tres mil setecientos cinco córdobas netos (**C\$93,705.00**).

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización Administrativa a favor de Un (01) ex trabajador del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y Una (01) ex trabajadora del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión extraordinaria del día 15 de diciembre del año 2017, que consta en Acta No.568, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de trescientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 80/100 (**C\$305,889.80**) en concepto de pasivo laboral indemnización Administrativa a favor de dos(02) ex trabajadores del sector público, conforme el siguiente detalle: Un(01) ex trabajador del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) por un monto de doscientos doce mil ciento ochenta y cuatro córdobas con 80/100 (**C\$212,184.80**) y Una (01) ex trabajadora del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA) por un monto de noventa y tres mil setecientos cinco córdobas netos (**C\$93,705.00**).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, Ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013 y demás reformas; Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de Enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.69 del día 07 de abril del año 2017 y Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión extraordinaria del día 15 de diciembre del año 2017, que consta en Acta No.568, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de trescientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 80/100 (**C\$305,889.80**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos(02)ex trabajadores del sector público, conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajador (a)	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
1	Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa	C\$212,184.80
1	Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA)	C\$93,705.00
2	TOTAL	C\$305,889.80

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017 y la Ley No. 961 “Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de trescientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 80/100 (**C\$305,889.80**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos(02) ex trabajadores del sector público, conforme el siguiente detalle: Un(01) ex trabajador del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) por un monto de doscientos doce mil ciento ochenta y Cuatro Córdobas con 80/100 (**C\$212,184.80**) y Una (01) ex trabajadora del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA) por un monto de noventa y tres mil setecientos cinco córdobas netos (**C\$93,705.00**), detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme

planilla de pago y liquidación final emitida por el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa y del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0005 – M. 91780531 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Licitación Selectiva No. 064-2017, “Adquisición de Cámara de Inspección de Pozos”**. La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 5 de enero del 2018

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES

Reg. 0010 – M. 91801502 – Valor C\$ 95.00

Managua, 02 de Enero 2018

AVISO DE PUBLICACION PAC 2018 DE ACUERDO A LEY 737
La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), de Conformidad al art.20 y art.58 de la ley 737 y su Reglamento General, hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores, que el programa anual de contrataciones (PAC) está publicado y disponible

en el portal único de contrataciones Nicaraguacompra.gob.ni atentamente. **(f) Lic: Alvaro Alfaro Cuadra, Director Ejecutivo, Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3639 – M. 91090683 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003031-ORM4-2017-CO

Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Once de diciembre de dos mil diecisiete. Las doce y cincuenta y uno minutos de la tarde. Por cuanto el ciudadano Mauricio Ronaldo Mena Molina, expresa que el ciudadano Pedro Joaquín Avilez Alemán, conocido como Peter Avilez, es de domicilio desconocido por estar incoada en este despacho judicial demanda ordinaria con acción de nulidad de instrumento público de Escritura pública numero veintitrés (23) de las dos de la tarde del nueve de julio del dos mil tres de nominada mutuo con hipoteca en primer grado a plazo vencido con renuncia de tramite al juicio ejecutivo corriente, interpuesta por Mauricio Ronaldo Mena Molina en contra de los ciudadanos Octavio Orlando Carrión Romero y Pedro Joaquín Avilez Alemán, conocido como Peter Avilez.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al ciudadano Pedro Joaquín Avilez Alemán, conocido como Peter Avilez la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Once de diciembre de dos mil diecisiete. Las doce y cincuenta minutos de la tarde. Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos al ciudadano Pedro Joaquín Avilez Alemán, conocido como Peter Avilez, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Secretaria SALUSUMO.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0001 - M.- 91761402- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°.033, Número Perpetuo 038, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ENMA AUXILIADORA BRAVO LEIVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°.010, Número Perpetuo 077, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ENMA AUXILIADORA BRAVO LEIVA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con mención en estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP0002 – M. 91765244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 641, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA JESLING ALVARADO SEQUEIRA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0003 – M.91765314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 643, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES ALVARADO SEQUEIRA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0004 – M. 91226972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4640, Página 66, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FERNANDO JOSUÉ OVIEDO GONZÁLEZ. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0005 – M. 91767573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA CRISTINA ZAMBRANA GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281268-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0006 – M. 91772995– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el No.174, Página No.88, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NANCY NOELKIS BALLADARES PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP007 – M. 25646107– Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 176, bajo el Número 522, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HÉCTOR MAGDIEL ZAMORA RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de agosto del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elias Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0008 – M. 91778106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 169, tomo XVI, partida 15958, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBER ALFONSO OROZCO NARVÁEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0009 – M. 91774944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3913, Página 118, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARKA GIANELLA INGRAM CAMPOS. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Daniel Augusto Cuadra Horney Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017 (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0010 – M. 91779735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 67, Partida 133, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HELEN JANETH CHÁVEZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas Por Tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0011 – M. 91780864– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 260, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Publicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

KATERINEE ALEJANDRA POLANCO MÉNDEZ, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Publicas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de

diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 422, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Comunicación para el Cambio Social, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KATERINEE ALEJANDRA POLANCO MÉNDEZ, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Comunicación para el Cambio Social**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0012 – M. 91778721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3526, Página 66, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO BAYARDO RODRÍGUEZ MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0013 – M. 91787785 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrito Director de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 349, Página No. 175, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

URANIA SEQUEIRA MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0014 – M. 91787727 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrito Director de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 348, Página No. 174, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HAYDALINA SEQUEIRA MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0015 – M. 91796801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES BEJARANO PUERTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310177-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0016 – M. 91799708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias

Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JUBELKI TORREALBA SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040296-0010D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0017 – M. 91800819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 877, página 439, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE VICENTE JARQUIN REYES. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0018 – M. 91618340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 428, Pagina 033, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de Post - Grados y Maestrías de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORLYN MEDARDO SÁNCHEZ PÉREZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** se le extiende el Post-Grado en: **Contabilidad con énfasis en NIIF para PYMES.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0019 – M. 91799292 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 222, Página No. 112, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YASOHARA CAROLINA ABURTO ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0020 – M. 91798008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1167, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VIRGINIA DE LOS ANGELES SILVA MENDOZA. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0021 – M. 91798130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1169, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERLIN JOHNNY MARTINEZ LOPEZ. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del

mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0022 – M. 91799046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YOSELIN VALQUIRIA NÚÑEZ AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0023 – M. 91799238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 035, tomo XVI, partida 15536, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANNA MARÍA MONTENEGRO OLIVAS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Física, Deportes y Recreación Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0024 – M. 91798546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 216, tomo XI, partida 8773, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCELA FÁTIMA MORA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como

las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0025 – M. 91799833– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIZOL ZAMORA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-260397-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0026 – M. 91806526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DAYANA OBANDO MARÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-260695-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.